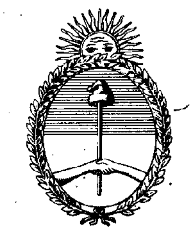
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE MARZO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.854

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

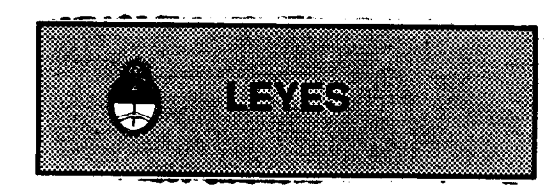
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PROTOCOLOS

Ley Nº 24.311

Apruébase el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Washington".

Sancionada: Febrero 23 de 1994.
Promulgada: Marzo 16 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse el PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, "PROTOCOLO DE WASHINGTON", suscripto en Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) el 14 de diciembre de 1992, que consta de SEIS (6) ARTICULOS, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE WASHINGTON"

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS AMERICANOS REPRESENTADOS EN EL DECIMOSEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA EN WASHINGTON, D. C., CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTICULO I

Se incorpora el siguiente nuevo artículo al Capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerado:

Artículo 9

Un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

e) El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.

f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.

g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

ARTICULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;

SUMARIO

b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;

c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros;

d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;

e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;

f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y

h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

Artículo 3

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.

g) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

h) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Artículo 33

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;

b) Distribución equitativa del ingreso nacional;

c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;

e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;

f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;

g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;

h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;

i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;

k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;

l) condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;

m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y

n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 116

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.

ARTICULO III

Se modifica la numeración de los artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del artículo 9, que pasará a ser artículo 10, el artículo 10 pasará a ser artículo 11 y así sucesivamente hasta el artículo 151 que será artículo 152.

ARTICULO IV

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO VI

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Washington", en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Decreto 411/94

Bs. As., 16/3/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.311, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley Nº 24.312

Apruébase el Convenio suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) sobre el Establecimiento de una Misión Residente en Buenos Aires.

Sancionada: Febrero 23 de 1994.
Promulgada: Marzo 16 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MISION RESIDENTE EN BUENOS AIRES suscripto en Buenos Aires el 20 de diciembre de 1991, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO
(BANCO MUNDIAL)
SOBRE
EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MISION
RESIDENTE EN BUENOS AIRES

La REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el "Banco").

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco, del cual la República Argentina es miembro,

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Argentina (en lo sucesivo el "Gobierno") ha convenido en el establecimiento de una Misión Residente del Banco en Buenos Aires.

DESEOSOS DE ESTIPULAR por medio del presente Convenio asuntos relativos al funcionamiento de dicha Misión Residente,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO 1

El Banco sufragará el costo total de las remuneraciones y prestaciones del personal de la Misión Residente y será responsable de los arreglos relativos a transporte, vivienda y oficina para su personal, de conformidad con sus normas.

ARTICULO 2

1. Todo el personal de la Misión Residente estará bajo la autoridad del Representante Residente, quien será el Jefe de la Misión Residente.

2. El Gobierno otorgará al Representante Residente privilegios, inmunidades y otras facilidades no menos favorables que las otorgadas al representante residente de cualquier otra organización internacional que funcione en la República Argentina.

ARTICULO 3

1. La Misión Residente y su personal tendrán derecho a todos los privilegios, inmunidades y exenciones estipulados en el Convenio Constitutivo del Banco y en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

2. El Banco gozará de inmunidad respecto de todo proceso judicial, salvo en los casos que deriven del ejercicio de sus facultades para emitir o garantizar valores o que tengan relación con tal ejercicio; queda entendido, sin embargo, que según lo dispuesto en la Sección 3 del Artículo VII del Convenio Constitutivo no habrá lugar a que se inicie acción alguna por parte del Gobierno de personas que actúen en su nombre o se subroguen en sus derechos, y que la propiedad y los activos del Banco, dondequiera se encuentren y en poder de quienquiera estén, serán inmunes a toda forma de embargo, incautación, secuestro o ejecución antes de que se pronuncie sentencia definitiva contra el Banco.

3. Queda entendido que las disposiciones de los párrafos c) hasta f) del Artículo 19 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas no se aplicarán a los ciudadanos de la República Argentina *contratados localmente* para prestar servicios en la Misión Residente.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 9 a) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco, los activos, bienes, ingresos, operaciones y transacciones de la Misión Residente estarán exentos del pago de todo impuesto y derecho de aduana. Asimismo, el Banco no será responsable de recaudar o de pagar impuestos ni derechos.

5. El Representante Residente y los funcionarios del Banco que prestan servicios en la Misión Residente cooperarán en todo momento con el Gobierno para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía e impedir que ocurra abuso alguno en relación con las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados en virtud del Convenio Constitutivo, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, o este Convenio. Si el Gobierno considerara que ha habido abuso, el Representante Residente examinará en, su oportunidad, esta cuestión con las autoridades competentes del Gobierno.

6. El Gobierno otorgará a todos los funcionarios y otros empleados extranjeros del Banco que presten servicios en la Misión Residente una tarjeta de identidad que certifique su carácter de funcionario o empleado del Banco, y su derecho a los privilegios, inmunidades y exenciones estipulados o mencionados en este Convenio.

ARTICULO 4

El Gobierno asegurará que la tranquilidad de la Misión Residente no se vea perturbada por personas no autorizadas por el Representante Residente (o su representante) a tener acceso a sus locales ni por disturbios que ocurran en sus inmediaciones.

ARTICULO 5

El Banco usará la porción en moneda nacional del monto pagado de las suscripciones de la Argentina al capital para ayudar a sufragar los gastos locales de la Misión Residente. A tal efecto se presentarán periódicamente solicitudes para la conversión en efectivo de los pagarés a la vista pendientes de pago de la República Argentina.

ARTICULO 6

Este Convenio es legalmente obligatorio para el Gobierno y el Banco y estará en vigor hasta que se lo dé por terminado por mutuo acuerdo entre las Partes o hasta que cualquiera de ellas haya notificado a la otra su deseo de darlo por terminado y haya transcurrido un período razonable de anticipación a tal efecto, según se especifique en la notificación. El Convenio se aplicará en forma provisional desde la fecha de su firma y entrará en vigor una vez que se haya cumplido con todos los requerimientos jurídicos y constitucionales de la República Argentina para su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascriptos representantes de las Partes han firmado el presente Convenio en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1991, en dos ejemplares originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

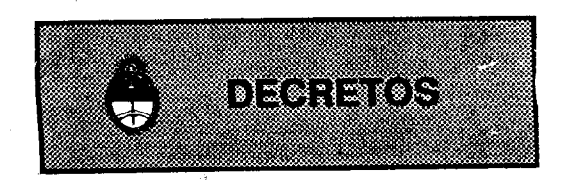
MYRNA ALEXANDER
REPRESENTANTE RESIDENTE

Decreto 412/94

Bs. As., 16/3/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.312, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2807/93

Créanse Suplementos Particulares por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", "Responsabilidad por Cargo o Función", "Mayor Dedicación" y "Servicios de Constante Imprevisibilidad", para su personal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la propuesta formulada al MINISTERIO DE JUSTICIA por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las actividades propias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a través de los Organismos que lo integran, posee características no coincidentes ni comparables con otras Instituciones del Estado.

Que ello conlleva que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en sus cargos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que estas particulares exigencias obligan a un esfuerzo que lleva a situaciones de extrema tensión psico-física ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y cuya conducción se halla reservada a las más altas jerarquías de la Institución, las que a su vez se hallan obligadas a la no aceptación ni desempeño de otra actividad pública o privada ajena al quehacer penitenciario.

Que a tal efecto resulta conveniente crear para el referido personal, un Suplemento Particular por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", como estímulo en procura de una dinámica funcional que permita optimizar la ejecución eficaz de los servicios que brinda.

Que la función penitenciaria requiere del Personal Superior, en Unidades y Organismos con numerosa dotación de personal, internos alojados y material de seguridad y defensa con características muy complejas, el ejercicio de una singular responsabilidad directa en la conducción del personal y administración de los bienes patrimoniales del Estado Nacional.

Que asimismo esta responsabilidad directa se hace extensiva al Personal Subalterno, destinado a las mencionadas Dependencias, dedicadas al resguardo, mantenimiento y uso de los citados bienes.

Que por lo expuesto resulta necesario crear para dicho numerario un suplemento particular por "Responsabilidad por Cargo o Función".

Que en el contexto de la Institución penitenciaria, el desarrollo de las tareas administrativas, técnicas y logísticas, por las características de la función y el régimen con el que se realizan, exigen un especial esfuerzo, dinamismo y dedicación, que no guarda relación ni similitud con el resto de la Administración Pública, en procura de contribuir a optimizar la productividad de los servicios que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL brinda a la sociedad.

Que a tal efecto resulta conveniente crear para el Personal de Oficiales Subalternos, Personal Subalterno, un Suplemento Particular por "Mayor Dedicación", como incentivo al referido Personal.

Que la sociedad requiere del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la readaptación social del condenado, como así también la guarda del procesado, todo ello dentro del marco necesario de seguridad.

Que para ello está obligado a una constante disponibilidad de recursos humanos, las que por imprevisibilidad y espontaneidad de los hechos, exige permanentes alteraciones diarias y horarias en los servicios del personal afectado.

Que esta especial exigencia hace necesario la creación de un Suplemento Particular por "Servicios de Constante Imprevisibilidad", comprendiendo el mismo al Personal de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno.

Que es propósito permanente del Gobierno Nacional, a semejanza con otras áreas del Estado Nacional reconocer una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de las funciones exige.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, y se ha expedido favorablemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase para el Personal de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en actividad, un Suplemento Particular por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", el que se aplicará de la siguiente manera:

a) Al personal que por su cargo o función sufre extrema tensión psico-física ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y particulares situaciones, reservadas éstas a las más altas jerarquías penitenciarias.

b) La percepción de dicho beneficio no deberá superar el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) del personal involucrado.

c) La liquidación de este Suplemento se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase para el Personal Penitenciario en actividad, Superior y Subalterno. Un Suplemento Particular por "Responsabilidad por Cargo o Función", el que se aplicará de la siguiente forma:

a) Al Personal Superior que por su cargo o función ejerza la responsabilidad directa de la conducción de personal cuando se trate de dependencias con dotaciones de recursos humanos de envergadura, establecimientos que alojen internos, como así también la administración del material asignado, en los casos de tratarse de elementos de seguridad y defensa que por sus características, complejidad y valor así lo requiera.

b) Al Personal Subalterno, que se halle en custodia, mantenimiento y conservación de los elementos citados en el inciso precedente.

c) El beneficio de referencia no deberá superar el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) de la totalidad del personal referido.

d) El presente Suplemento Particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Créase para el Personal de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno en actividad, un Suplemento Particular por "Mayor Dedicación" el que se aplicará de la siguiente forma:

a) Al Personal que ejerza funciones que por sus características y régimen con que se realizan, requiera un especial esfuerzo en su cumplimiento, en apoyo administrativo, técnico y logístico Institucional.

b) El presente beneficio no deberá superar el VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de la totalidad del personal mencionado.

c) La liquidación de este Suplemento se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en Planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Créase el Suplemento Particular por "Servicios de Constante Imprevisibilidad" para el Personal de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno en actividad, el cual se aplicará de la siguiente manera:

a) Al personal afectado a permanentes alteraciones del servicio, diarias y horarias, que se desempeña en áreas de seguridad, que por sus características de imprevisibles y espontáneas, así lo requieren.

b) El beneficio de referencia no deberá superar el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) de la totalidad del personal involucrado.

c) El presente Suplemento Particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Facúltase al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a determinar y reglamentar dentro del Organismo las condiciones específicas que fijan las circunstancias calificantes, para el otorgamiento de cada uno de los Suplementos Particulares creados en la presente norma legal, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 6º — El otorgamiento de los Suplementos creados no podrá ser generalizado, ya sea por el grado o por su situación de revista en actividad, de modo tal que en ningún caso podrá ser percibido por la totalidad del personal que detente un mismo grado o se encuentre en una misma situación de revista en actividad. Para la percepción de estos beneficios se deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos precedentemente para cada uno de ellos.

Art. 7º — Los Suplementos particulares creados en el presente decreto, son de carácter No Remunerativos y No Bonificables, y el personal involucrado, sólo podrá percibir un Suplemento Particular de los enunciados precedentemente para cada uno de ellos. El personal a que hace referencia el presente decreto tendrá derecho a percibir los suplementos especiales que por el mismo se crean, exclusivamente durante el tiempo que desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le ha sido adjudicado.

Art. 8º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con los créditos del inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL, asignados a la Jurisdicción

40 - MINISTERIO DE JUSTICIA - Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, contenidos en el presupuesto general de la Administración Nacional.

Art. 9º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — José A. Caro Figueroa.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SUPLEMENTO PARTICULAR: "FUNCIONES JERARQUICAS DE ALTA COMPLEJIDAD"

JERARQUIA	HABER MENSUAL	SUPLEMENTO PARTICULAR	COEFICIENTE
INSPECTOR GENERAL	1.196	708	0,5917
PREFECTO	1.120	647	0,5780
SUBPREFECTO	1.043	582	0,5583
ALCAIDE MAYOR	852	452	0,5310
ALCAIDE	714	356	0,4981
SUBALCAIDE	619	286	0,4616

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SUPLEMENTO PARTICULAR: "RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION"

JERARQUIA	HABER MENSUAL	SUPLEMENTO PARTICULAR	COEFICIENTE
INSPECTOR GENERAL	1.196	713	0,5959
PREFECTO	1.120	652	0,5825
SUBPREFECTO	1.043	587	0,5631
ALCAIDE MAYOR	852	457	0,5363
ALCAIDE	714	361	0,5051
SUBALCAIDE	619	291	0,4697
ADJUTOR PPAL.	552	238	0,4308
ADJUTOR	502	209	0,4154
SUBADJUTOR	455	183	0,4021
AYUDANTE MAYOR	700	359	0,5122
AYUDANTE PPAL.	598	301	0,5027
AYUDANTE DE 1ra.	557	271	0,4866
AYUDANTE DE 2da.	481	222	0,4623
AYUDANTE DE 3ra.	467	205	0,4379
AYUDANTE DE 4ta.	450	182	0,4038
AYUDANTE DE 5ta.	442	167	0,3784
SUBAYUDANTE	438	157	0,3586

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

SUPLEMENTO PARTICULAR: "MAYOR DEDICACION"

JERARQUIA	HABER MENSUAL	SUPLEMENTO PARTICULAR	COEFICIENTE
ADJUTOR PPAL.	552	228	0,4126
ADJUTOR	502	199	0,3855
SUBADJUTOR	455	173	0,3801
AYUDANTE MAYOR	700	349	0,4979
AYUDANTE PPAL.	598	291	0,4860
AYUDANTE DE 1ra.	557	261	0,4687
AYUDANTE DE 2da.	481	212	0,4415
AYUDANTE DE 3ra.	467	195	0,4165
AYUDANTE DE 4ta.	450	172	0,3816
AYUDANTE DE 5ta.	442	157	0,3558
SUBAYUDANTE	438	147	0,3358
CADETE 3º AÑO	438	147	0,3358
CADETE 2º AÑO	414	138	0,3337
CADETE 1º AÑO	414	138	0,3337

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

SUPLEMENTO PARTICULAR: "SERVICIOS DE CONSTANTE IMPREVISIBILIDAD"

JERARQUIA	HABER MENSUAL	SUPLEMENTO PARTICULAR	COEFICIENTE
ADJUTOR PPAL.	552	233	0,4217
ADJUTOR	502	204	0,4054
SUBADJUTOR	455	178	0,3911
AYUDANTE MAYOR	700	354	0,5050
AYUDANTE PPAL.	598	296	0,4943
AYUDANTE DE 1ra.	557	266	0,4776
AYUDANTE DE 2da.	481	217	0,4519
AYUDANTE DE 3ra.	467	200	0,4272
AYUDANTE DE 4ta.	450	177	0,3927
AYUDANTE DE 5ta.	442	162	0,3671
SUBAYUDANTE	438	152	0,3472

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2808/93

Incorpóranse Planta de Personal Permanente a las áreas Unidad Ministro y Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable arbitrar los mecanismos necesarios a fin de optimizar el funcionamiento de las áreas Unidad Ministro y Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho objetivo puede lograrse mediante la utilización de los recursos humanos disponibles del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, reasignando a las áreas mencionadas anteriormente, a aquellos agentes que reúnan el perfil que el puesto de trabajo exige.

Que los cargos que se incluyen en el presente decreto se encuentran contemplados en la Ley 24.307 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1994.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a las áreas Unidad Ministro y Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Plantas de Personal Permanente, según detalle obrante en las planillas que figuran como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase al personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación en las Plantas de Personal Permanente aludidas en el Artículo 1º, de acuerdo con la nómina que figura en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — El Personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, cuya nómina se detalla en el Anexo II y que pasa a revistar en los organismos citados en el Artículo 1º, donde rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, normas reglamentarias y complementarias, será incorporado al Sistema Nacional citado, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El personal citado en el artículo precedente será reencasillado en el referido régimen escalafonario, con sujeción a las pautas establecidas por la Resolución S. F. P. Nº 112 del 10 de diciembre de 1991, sus modificatorios y complementarios.

Art. 5º — En el supuesto de que como consecuencia del reencasillamiento efectuado de acuerdo con los artículos 3º y 4º la remuneración de los agentes resultare inferior a la que venían percibiendo antes de la reubicación, será de aplicación lo normado en el Decreto Nº 5592/68.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA UNIDAD	11	10	9	8	7	6	5	4	3	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	2	-	-	1	1	1	-	-	-	5
TOTAL	2	-	-	1	1	1	-	-	-	5

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA: COORDINACION ADMINISTRATIVA

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA UNIDAD	11	10	9	8	7	6	5	4	3	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	-	-	2	1	7	2	1	1	15
TOTAL	1	-	-	2	1	7	2	1	1	15

ANEXO II

LISTADO DE PERSONAL A TRANSFERIR DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

UNIDAD MINISTRO

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	
11	BIDEGARAY, Mariana Rita	DNI	21.972.387
11	CARENA, Mariana Fabiana	DNI	22.528.838
08	TROTTA, Andrea Fabiana	DNI	20.735.958
07	DEL VALLE, Jorge Oscar	DNI	11.890.920
06	AMARANTE, Roberto Eduardo	DNI	4.203.853

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	
11	GRANDE, María Luisa	DNI	17.525.152
08	GARBARINO, Martha Liliana	DNI	4.829.911
08	VELIZ, Ramón Augusto	DNI	8.042.623
07	RODRIGUEZ de JOFRE, Patricia	DNI	12.096.863
06	CABRERA, Liliana	DNI	16.763.151
06	CHANQUEO, Norma	DNI	10.462.501
06	ELIAS, Mónica	DNI	14.750.655
06	FERNANDEZ, Graciela	DNI	14.794.748
06	FUENTE, Stella Maris	DNI	5.525.636
06	MASTENBAUM de SANCHEZ, Ester Sara	DNI	10.462.504
06	VANONI, Araceli	DNI	13.071.156
05	FERNANDEZ de ZARIQUIEGUI, Graciela	DNI	13.465.050
05	ACIN, María Hilda	DNI	4.252.806
04	LANZONE de MONTERO, Beatriz Mabel	DNI	11.068.850
03	GIL, Alberto	DNI	4.310.892

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 364/94

Desígnase Sub-Administrador General.

Bs. As., 9/3/94

VISTO la Resolución Nº 93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de febrero de 1994, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Doctor D. Rubén Emilio GARCIA al cargo de Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las prescripciones establecidas en la Ley Nº 23.899 corresponde proceder a la designación del profesional que asumirá las citadas funciones dentro de la Estructura Ejecutiva del referido Ente Autárquico.

Que a tales efectos y en el marco de las previsiones y requisitos contenidos en los artículos 5º y 6º de la citada ley, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha propuesto al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA para el desempeño de las mencionadas funciones.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional y en el artículo 5º de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por designado a partir del 8 de febrero de 1994, Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (L. E. Nº 5.382.002).

Art. 2º — La presente designación debe considerarse con retención del cargo de Director de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE, que tiene asignado el citado funcionario en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 383/94

Desígnase Vicepresidente 1º del Directorio.

Bs. As., 14/3/94

VISTO el Decreto-Ley 1291 de fecha 5 de febrero de 1958, y sus modificatorio, el cual, en su artículo 4º establece el mecanismo para la designación del Vicepresidente 1º del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS — CONICET— y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el mismo el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto nº 1026 de fecha 30 de mayo de 1991, a propuesta del señor Secretario de Ciencia y Tecnología, designó Vicepresidente 1º del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Profesor Doctor Orlando Eugenio VILLAMAYOR.

Que, habiendo concluido su mandato y cumpliendo las funciones que le son propias de acuerdo al artículo 4º del Decreto-Ley 1291/58 y sus modificatorios, la Secretaría de Ciencia y Tecnología ha propuesto dar por designado para un nuevo período al Profesor Doctor Orlando Eugenio VILLAMAYOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la facultad que le otorga al Poder Ejecutivo Nacional, el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vicepresidente 1º del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS — CONICET— al Investigador Superior Profesor Doctor Orlando Eugenio VILLAMAYOR (M. I. Nº 2.794.125) a partir del día 7 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 388/94

Aclárase disposiciones del Decreto Nº 2769/93.

Bs. As., 16/3/94

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se crean los Suplementos particulares por Responsabilidad de Cargo o Función y por Mayor Exigencia de Vestuario y la Compensación de Vivienda, y se modifica la Compensación por Adquisición de Textos para el personal militar en actividad, a partir del 1º de enero de 1994.

Que en virtud de disposiciones emergentes del decreto aludido se faculta al Ministro de Defensa, a los Jefes de los Estados Mayores Generales de cada Fuerza Armada y al Director Nacional de Gendarmería para precisar el otorgamiento de los suplementos particulares y compensaciones mencionadas precedentemente al personal involucrado en los mismos.

Que dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que asimismo corresponde determinar específicamente que el personal tendrá derecho a percibir los referidos suplementos y compensaciones exclusivamente durante el tiempo que desempeña el cargo o las funciones por las cuales le haya sido adjudicado.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones del Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, en tanto y en cuanto facultan al Ministro de Defensa, a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y al Director Nacional de Gendarmería a precisar el otorgamiento de Suplementos Particulares y Compensaciones para el personal involucrado en el mismo, deberá ser ejercida previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 2º — Los suplementos Particulares y Compensaciones a que se refiere el Decreto Nº 2769/93, son de carácter no remunerativo y no bonificable. El personal beneficiario de los mismos tendrá derecho a percibirlos, exclusivamente, durante el tiempo que desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 394/94

Apruébase un Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 16/3/94

VISTO, el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO y el ESTADO NACIONAL de fecha 21 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo facilitar la Gestión del GOBIERNO PROVINCIAL ante la crisis financiera que dificulta el normal funcionamiento de los servicios básicos prestados por el ESTADO PROVINCIAL.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de un préstamo de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-) a ser efectivizado mediante la entrega de BONOS DEL TESORO (BOTE 10) creados por Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, conforme a su valor de mercado.

Que para la efectivización del Convenio resulta necesario su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; así como su aprobación por la Legislatura Provincial, autorizando la afectación automática de los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el régimen legal que la sustituya.

Que asimismo procede efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 24.307 y por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Domingo Felipe CAVALLO y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada por el señor GOBERNADOR Dr. Horacio MASSACCESI, que en copia autenticada y como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectivizará el préstamo mediante la entrega de BONOS DE TESORERIA por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO MILLONES (U$S 68.000.000.-), en las condiciones establecidas en el Convenio.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Decreto 407/94

Ratifícase un convenio suscripto entre la Provincia de La Rioja y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el expediente 210.020-42/93 c/1 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se suscribió el 12 de abril de 1993 el convenio entre la PROVINCIA DE LA RIOJA y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuyo objeto es la puesta en ejecución en el territorio de dicha Provincia de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.477 del 18 de diciembre de 1956 sobre minerales nucleares, ratificado por Ley Nº 14.467 y realizado en virtud de lo establecido en el Artículo 17 del citado Decreto-Ley.

Que el mencionado convenio reemplazó el que las partes habían suscripto con fecha 9 de noviembre de 1983, aprobado por Decreto Nº 958 del 29 de marzo de 1984.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10, inciso 5º) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 ratificado por Ley Nº 14.467 se requiere la aprobación del convenio de la referencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre la PROVINCIA DE LA RIOJA y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el 12 de abril de 1993, en CUARENTA Y CINCO (45) Artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 408/94

Modifícase la reglamentación del artículo 58 de la Ley Nº 24.065, aprobada por Decreto Nº 1398/92.

Bs. As., 16/3/94

VISTO los Artículos 58 y 59 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y necesario que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA determine el criterio y procedimiento que ha de aplicar para seleccionar los "Candidatos Elegibles" para los DOS (2) cargos del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que la SECRETARIA DE ENERGIA determine en cada oportunidad y corresponda ser cubiertos a propuesta de dicho órgano.

Que corresponde, asimismo, determinar el mecanismo mediante el cual se instrumentará la elevación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la nómina de postulantes, que el citado Ministerio elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo de la reglamentación del artículo 58 de la Ley Nº 24.065, aprobada por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, por el siguiente texto:

"El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA deberá elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA el procedimiento que aplicará a efectos de seleccionar TRES (3) 'Candidatos Elegibles' por cada uno de los cargos del Directorio del Ente que corresponde sean cubiertos a propuesta de tal órgano. Una vez seleccionados tal número de postulantes del Consejo los notificará a la citada Secretaría la que deberá seleccionar un postulante de cada terna y elevarlo al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de que los proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL con el objeto de iniciar el procedimiento de designación."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 413/94

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Transporte Automotor. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 16/3/94

VISTO la renuncia presentada por el Señor Subsecretario de Transporte Automotor dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Elio Carlos CIPOLATTI, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a aceptar dicha renuncia y designar el funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Elio Carlos CIPOLATTI (D. N. I. Nº 7.183.935) al cargo de Subsecretario de Transporte Automotor dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Desígnase al Doctor Alberto Rafael CORCUERA IBAÑEZ (D. N. I. Nº 11.988.353) como Subsecretario de Transporte Automotor dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 385/94

Modificación del Decreto Nº 2609/93.

Bs. As., 16/3/94

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, las Leyes Nros. 23.272 y 24.241, los Decretos Nros. 1807 del 27 de agosto de 1993; 2091 del 13 de octubre de 1993 y 2609 del 22 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que tal como fuera señalado en oportunidad del dictado del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido en la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que con miras a dicho objetivo en la citada norma legal se dispuso una disminución de la presión tributaria sobre la nómina salarial en las jurisdicciones que cumplimenten los requisitos que en la misma se prevé, con el fin de reducir el nivel de los costos del proceso económico para distintas actividades.

Que tal reducción se realizó estableciendo quitas de variada intensidad para las distintas áreas y regiones del país, teniendo en cuenta las distancias a la Capital Federal y la incidencia de hogares pobres.

Que en ese orden de ideas resulta necesario efectuar algunos ajustes en los porcentajes de quitas para determinadas áreas de las provincias de La Pampa y del Neuquén.

Que habiéndose verificado las condiciones previstas en el artículo 188 de la Ley Nº 24.241, en cuanto al constante y creciente aumento en la recaudación de los recursos destinados a la seguridad social el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto, preservando el adecuado financiamiento del sistema previsional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y que integra la citada norma legal, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el apartado "A - PORCENTAJE DE DESCUENTO DE APORTES PATRONALES AGLOMERADOS URBANOS", la expresión:

"LA PAMPA

Santa Rosa - Toay	40"

por la expresión:

"LA PAMPA

Santa Rosa - Toay	45"

2. Sustitúyese en el apartado "A - PORCENTAJE DE DESCUENTO DE APORTES PATRONALES AGLOMERADOS URBANOS", la expresión:

"NEUQUEN

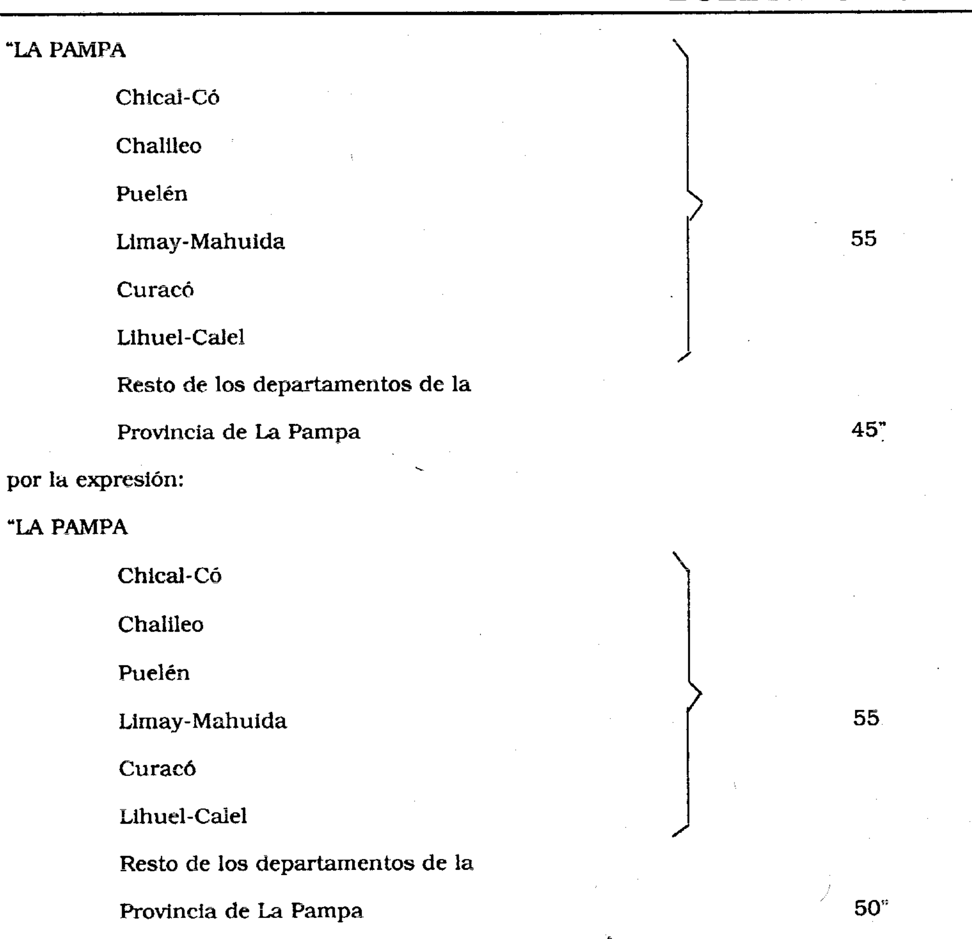
Ciudad del Neuquén - Plottier	50
Centenario	50"

por la expresión:

"NEUQUEN

Ciudad del Neuquén - Plottier	65
Centenario	65
Cutral-Có	65
Plaza Huincul	65"

3. Sustitúyese en el apartado "B - PORCENTAJE DE DESCUENTO DE APORTES PATRONALES PARA CADA PROVINCIA EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LAS CIUDADES CAPITALES Y PRINCIPALES AGLOMERADOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I-A", la expresión:



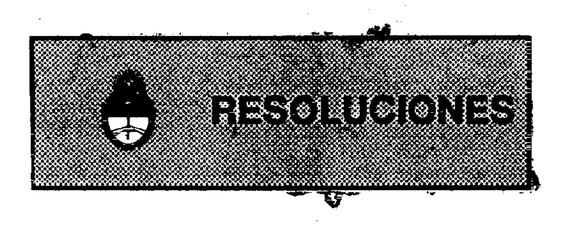
"LA PAMPA	
Chical-Có Chalileo Puelén Limay-Mahuida Curacó Lihuel-Calel	55
Resto de los departamentos de la Provincia de La Pampa	45"

por la expresión:

"LA PAMPA	
Chical-Có Chalileo Puelén Limay-Mahuida Curacó Lihuel-Calel	55
Resto de los departamentos de la Provincia de La Pampa	50"

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por el presente serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de marzo de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Transporte y Secretaría de Industria

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución Conjunta 96/94 y 58/94

Apruébanse valores límites de emisión de humo, gases contaminantes y material particulado.

Bs. As., 8/3/94

VISTO el Expediente Nº 555-000004/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de gases contaminantes y material particulado producida por la combustión de motores Diesel es motivo de preocupación en el contexto internacional y local debido a sus efectos nocivos, por lo que se ha considerado necesario establecer valores límites admisibles a los fines de coadyuvar a la preservación del medio ambiente.

Que en este aspecto las Comunidades Europeas han fijado normativas al respecto y adoptado la Directiva del Consejo 88/77/CEE del 3 de diciembre de 1987 que se aplicó a partir del 1 de julio de 1988 y la Directiva del Consejo 91/542/CEE del 1 de octubre de 1991 que fijó los límites más severos a partir del 1 de julio de 1992 y 1 de octubre de 1995.

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ha adoptado las citadas Directivas, las que habrán de aplicarse escalonadamente desde el 1 de marzo de 1994.

Que la propagación de esas normas en el concierto mundial evidencia la necesidad de su adopción en nuestro país habida cuenta que el parque automotor afectado a servicios de transporte de pasajeros y cargas sometidos a jurisdicción nacional se encuentra equipado en su gran mayoría con ese tipo de motores, siendo consistente con ello la conveniencia de su observancia por parte de la industria automotriz local a los fines de facilitar su integración al comercio internacional.

Que también debe destacarse que los países miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se encuentra trabajando en su seno, en el Sub-Grupo III (Normas Técnicas) con el propósito de armonizar sus normativas, habiéndose fijado para ello un plazo que expira el 1 de enero de 1995.

Que ha tomado intervención el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) que se ha expedido favorablemente en estos actuados.

Que, en consonancia con tales precedentes, es deber de las Secretarías de TRANSPORTE y de INDUSTRIA adoptar en lo inmediato y dentro de sus respectivas competencias las medidas que resulten necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.932 y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y el Reglamento de Tránsito y Transporte aprobado por Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992, texto ordenado por Decreto Nº 2254 del 4 de diciembre de 1992.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE
TRANSPORTE Y DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse los valores límites de emisión de humo, gases contaminantes y material particulado previstos respectivamente en los Anexos I, II, III de la presente Resolución.

Dichos valores límites deberán ser observados a partir del 1 de julio de 1994 por todos los motores ciclo Diesel con que se encuentren equipados los vehículos de transporte por automotor sometidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Las exigencias que por la presente Resolución se establecen son aplicables tanto a motores y vehículos nuevos de fabricación nacional como a los importados. En el caso de estos últimos, las responsabilidades que asigna esta Resolución al fabricante deberán ser cumplidas por el importador.

Art. 3º — El fabricante de todo motor o vehículo para transporte por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá presentar el certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y necesarios para la obtención de la habilitación para su afectación al servicio.

Para los modelos de motores en producción con anterioridad al 1 de julio de 1994, se otorgará un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente, dentro del cual deberán obtener los certificados aludidos.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA designa al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL como organismo técnico autorizado para la emisión de los certificados mencionados en el artículo precedente así como su implementación, encomendándole también la formulación de las aclaraciones que resulten menester y la verificación de la conformidad de producción.

Art. 5º — Los límites máximos establecidos deberán ser garantizados por escrito por el fabricante por, como mínimo, CIENTO SESENTA MIL KILOMETROS (160.000 km) o CINCO (5) años de uso, demostrado a través de ensayos que produzcan resultados equivalentes en durabilidad. Dicha garantía, a opción del fabricante, podrá ser reemplazada por una reducción del DIEZ POR CIENTO (10 %) de los valores límites establecidos para cada contaminante.

Art. 6º — A partir de la fecha de implantación de las exigencias determinadas en la presente Resolución, los fabricantes de motores para vehículos de transporte por automotor sometidos a jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberán declarar antes del último día hábil de cada semestre los valores de la media y el desvío standard de las emisiones: partículas visibles (humo), monóxido de carbono, hidrocarburos y óxido de nitrógeno en el gas de escape, de todas las configuraciones de motores y vehículos en producción. Todos los valores deben representar los resultados del control de calidad efectuado por el fabricante. El informe debe explicar los criterios utilizados para la obtención de los resultados y conclusiones.

Si en un plan de inspección o mantenimiento, un número significativo de vehículos y/o motores en uso, adecuadamente mantenidos, no cumplieren con los límites de emisión prefijados, la autoridad de aplicación notificará al fabricante para proceder a una verificación extraordinaria de conformidad de la producción, cuyos resultados determinarán la adopción de medidas para introducir correcciones. Si no cumplieren por defecto de diseño y/o manufactura, el fabricante será responsable de las reparaciones necesarias y deberá hacerse cargo de los costos que las mismas ocasionen.

Art. 7º — Los fabricantes deberán remitir mensualmente a la autoridad de aplicación los datos de ventas por modelo, a partir del inicio de la comercialización. Asimismo, deberán presentar a la autoridad de aplicación un listado de las piezas, conjuntos y accesorios que ejerzan influencia significativa en las emisiones por escape de los motores. Tales elementos sólo podrán ser comercializados para reposición o mantenimiento si cumplen las mismas especificaciones del fabricante del vehículo y/o motor a que han de destinarse y tuvieran su aprobación de control de calidad. La comercialización de estos elementos sin la aprobación del fabricante requerirá la obtención previa de certificado de conformidad de emisiones extendido por el organismo técnico competente.

Art. 8º — Para los motores de producción nacional, la autoridad de aplicación podrá exceptuar del cumplimiento de los límites de emisiones por escape fijados en la presente Resolución hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la producción anual de cada fabricante. Los motores exceptuados deberán cumplir con los valores límites anteriormente vigentes.

Art. 9º — El fabricante deberá permitir el acceso a sus instalaciones a los agentes autorizados por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndose pasible, en caso contrario, de las sanciones previstas en la legislación en vigencia.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LAS RESOLUCIONES S. T. Nº 96 y S. I. Nº 58

EMISIONES DE PARTICULAS VISIBLES POR EL ESCAPE

A partir del 1 de julio de 1994, la emisión de partículas visibles (humo) por el tubo de escape en el ensayo bajo carga de los motores de ciclo Diesel que equipen los vehículos para transporte por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, no deberá exceder los valores de la siguiente tabla:

Flujo nominal G litros/segundo	Coeficiente de absorción K m-1
≥ 42	2,26
45	2,19
50	2,08
55	1,985
60	1,90
65	1,84
70	1,775
75	1,72
80	1,665
85	1,62
90	1,575
95	1,535
100	1,495
105	1,465

Flujo nominal G litros/segundo	Coeficiente de absorción K m-1
≥ 110	1,425
115	1,395
120	1,37
125	1,345
130	1,32
135	1,30
140	1,27
145	1,25
150	1,225
155	1,205
160	1,19
165	1,17
170	1,155
175	1,14
180	1,125
185	1,11
190	1,095
195	1,08
≥ 200	1,065

El pedido de certificación, la conformidad de la producción, las características de los combustibles, los procedimientos de ensayo, los sistemas de toma de muestra y análisis para la determinación de partículas visibles (humo), deberán estar de acuerdo con el Reglamento 24 de las Naciones Unidas revisión 2 incluida la serie 03 de enmiendas del 20 de abril de 1986 (ensayo de regímenes estabilizados sobre la curva de plena carga).

En todos los procesos de certificación de motores Diesel se debe determinar la emisión de humo en aceleración libre como opacidad, expresando el coeficiente de absorción de luz en m-1.

A partir del 1 de julio de 1994, los fabricantes de vehículos para transporte por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE equipados con motor de ciclo Diesel deberán proveer al consumidor a través del manual del propietario del vehículo y a la red de servicio autorizado a través del manual de servicio, los valores máximos especificados para la emisión por el tubo de escape de partículas visibles (humo) según el procedimiento de aceleración libre. La emisión de humo deberá ser expresada simultáneamente en las siguientes unidades: grado de ennegrecimiento del elemento filtrante y opacidad (coeficiente de absorción de luz en m-1). Todo vehículo deberá tener en el compartimiento del motor, en lugar protegido y visible, una placa o adhesivo con la indicación de la emisión de humo en aceleración libre y las velocidades angulares de marcha lenta y máxima libre, para asegurar una correcta regulación del motor.

ANEXO II A LAS RESOLUCIONES S. T. Nº 96 y S. I. Nº 58

EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES POR EL ESCAPE

La emisión de gases contaminantes por el tubo de escape de todos los motores que equipen a los vehículos para transporte por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, no deberá exceder los valores de la siguiente tabla:

VEHICULOS PARA TRANSPORTE POR AUTOMOTOR			
Fecha de aplicación	Monóxido de carbono (CO) g/kwh	Hidrocarburos (MC) g/kwh	Oxido de Nitrógeno (NOx) g/kwh
A 1º de julio de 1994	11,2	2,4	14,4
B 1º de enero de 1996	4,9	1,23	9,0
C 1º de enero de 2000	4,0	1,1	7,0

El pedido de certificación, la conformidad de la producción, las características de los combustibles, los procedimientos de ensayo, los sistemas de toma de muestra y análisis para la determinación de emisiones de gases contaminantes por el tubo de escape, deberán estar de acuerdo con la Directiva 88/542/CEE (3 de diciembre de 1987) modificada por la Directiva 91/542/CEE (1 de octubre de 1990) del Consejo de las Comunidades Europeas (ciclo de ensayo en trece (13) estados de carga y regímenes de funcionamiento del motor).

Las emisiones de gases de cárter deberán ser NULAS en cualquier régimen de operación del motor y garantizada por dispositivos de recirculación de gases, podrán ser exceptuados exclusivamente los motores ciclo Diesel turboalimentados hasta el 31 de diciembre de 1995, si el fabricante lo justifica ante la autoridad de aplicación.

En el caso de los vehículos para transporte público de pasajeros afectados al servicio urbano se anticipa la aplicación de los límites establecidos precedentemente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VEHICULOS PARA TRANSPORTE POR AUTOMOTOR			
Fecha de aplicación	Monóxido de carbono (CO) g/kwh	Hidrocarburos (MC) g/kwh	Oxido de Nitrógeno (NOx) g/kwh
A 1º de julio de 1994	11,2	2,4	14,4
B 1º de enero de 1995	4,9	1,23	9,0
C 1º de enero de 1998	4,0	1,1	7,0

ANEXO III A LAS RESOLUCIONES S. T. Nº 96 y S. I. Nº 58

EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO POR EL ESCAPE

La emisión de material particulado por el tubo de escape de los motores ciclo Diesel que equipen los vehículos para transporte por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, no podrán exceder los valores de la siguiente tabla, que podrá ser modificada por la autoridad de aplicación en función de la disponibilidad de técnicas para el control de las emisiones contaminantes:

VEHICULOS PARA TRANSPORTE POR AUTOMOTOR	
Fecha de aplicación	PARTICULAS TOTALES g/kwh
A 1º de enero de 1996	0,4 *
B 1º de enero de 2000	0,15

* En el caso de motores con una potencia de 85 KW o menos, el valor límite se multiplica por un coeficiente de UNO CON SIETE DECIMAS (1,7).

El pedido de certificación, la conformidad de la producción, las características de los combustibles, los procedimientos de ensayo, los sistemas de toma de muestra y análisis para la determinación de emisiones de material particulado por el tubo de escape, deberán estar de acuerdo con la Directiva 88/77/CEE (3 de diciembre de 1987) del Consejo de las Comunidades Europeas (ciclo de ensayo en trece (13) estados de carga y regímenes de funcionamiento del motor).

Instituto Nacional de la Administración Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 105/94

Apruébase el Sistema Nacional de Capacitación.

Bs. As., 9/3/94

VISTO la Ley Nº 20.173, el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, y las Resoluciones S. F. P. Nº 40 del 21 de febrero de 1994, y Nº 42 del 22 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por su competencia legal, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA es el órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación del personal al servicio de la Administración Pública Nacional.

Que los procesos de capacitación tendientes a producir cambios en las organizaciones y optimizar su funcionamiento requieren de un proceso continuo de evaluación de resultados y de las consiguientes modificaciones y ajustes.

Que la experiencia acumulada a través de las actividades referidas a la capacitación de agentes y funcionarios públicos, encuadrados en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, realizadas en ejercicios anteriores ha proporcionado los elementos necesarios para el diseño de las actividades futuras.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha establecido las exigencias de capacitación aludidas en el artículo 56 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, y aclarado los alcances de su segundo párrafo.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.173, del artículo 52 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, y de conformidad con lo enunciado en los artículos 53 y 54 del mismo Anexo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION que obra como ANEXO I y que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Claudia Bello. — Luis Stuhlman. —María V. Franganillo.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 1º — EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION está constituido por el conjunto de las actividades formales y no formales de capacitación orientadas a la elevación de las capacidades morales y operacionales del personal al servicio de la Administración Pública Nacional, al cumplimiento de los objetivos enunciados en el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, y a la satisfacción de las exigencias de capacitación para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 2º — EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION se articula a través de los siguientes programas de:

a) ALTA GERENCIA PUBLICA;

b) FORMACION SUPERIOR;

c) ENTRENAMIENTO LABORAL;

d) EXTENSION.

Cada Programa está compuesto de ciclos, subprogramas, cursos y/o actividades de capacitación dictados, supervisados o reconocidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

TITULO I — PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA

ARTICULO 3º — Los lineamientos curriculares del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA, constituido por un CICLO BASICO y un SISTEMA DE ACTUALIZACION GERENCIAL, se establecen en el Anexo 1 al presente.

Los Cursos o actividades están organizados de manera de asegurar modalidades de capacitación acordes con el nivel de revista, formación profesional y experiencia administrativa de los agentes. A ese efecto, éstos se organizarán, cuando sea posible, en los siguientes grupos:

a) Agentes con Funciones Ejecutivas de Nivel I, II y III.

b) Agentes de niveles A, B, con estudios al menos terciarios, con o sin funciones ejecutivas IV y V.

c) Agentes no comprendidos en los grupos anteriores.

Cuando por los criterios fijados en el punto anterior sea considerado conveniente, podrán ser incorporados a estos grupos agentes de Nivel C.

Los OBJETIVOS GENERALES del CICLO BASICO son:

a. — Afianzar la comprensión global del contexto internacional y nacional en el que se insertan las nuevas responsabilidades del servicio público.

b. — Facilitar la sistematización de un marco conceptual integrador relativo al gerenciamiento estatal de las políticas públicas.

c. — Contribuir a una reflexión profunda de los valores éticos que orientan una administración pública democrática.

d. — Presentar e introducir los Objetivos Estratégicos de la acción del Gobierno y de los órganos públicos correspondientes.

El CICLO BASICO equivale a SESENTA (60) créditos de los que hasta un TREINTA (30) por ciento pueden ser satisfechos a través de actividades organizadas por las Jurisdicciones o Entidades en las que revistan los agentes.

Los OBJETIVOS GENERALES del SISTEMA DE ACTUALIZACION GERENCIAL son:

a. — Profundizar y mantener al día las capacidades técnicas operacionales de los agentes comprendidos en el Programa en los rubros componentes del Ciclo Básico.

b. — Facilitar la incorporación y adaptación de las tecnologías de gestión pública más avanzadas.

c. — Fomentar el intercambio de experiencias de gestión pública más eficaces y la elevación de la calidad profesional en el desempeño de las tareas a cargo de los agentes.

Las exigencias de capacitación de los agentes en el Sistema de Actualización equivalen a SESENTA (60) créditos anuales cuando revistan en los grados 1 a 5, y de CUARENTA Y CINCO (45) créditos, para los restantes, de los que hasta el CINCUENTA (50) por ciento podrán ser satisfechas a través de actividades organizadas por las jurisdicciones o Entidades en las que revistan.

Sin desmedro de las actividades que las Jurisdicciones o Entidades puedan organizar, o a las que el agente pueda concurrir, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organiza módulos, seminarios permanentes, y actividades de capacitación que aseguren la satisfacción de las mencionadas exigencias.

TITULO II — PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR

ARTICULO 4º — Los lineamientos curriculares del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR, compuesto por un CICLO BASICO y un SISTEMA DE ACTUALIZACION ADMINISTRATIVA, se establecen en el Anexo 2 al presente.

Los Cursos o actividades están organizados de manera de asegurar modalidades de capacitación acordes con el nivel de revista, formación profesional y responsabilidades administrativas de los agentes. A ese efecto, se organizarán, cuando sea posible, en los siguientes grupos:

a) Agentes con personal a cargo.

b) Agentes con al menos estudios de nivel terciario.

c) Agentes no comprendidos en los grupos anteriores.

Los OBJETIVOS GENERALES del CICLO BASICO son:

a. — Afianzar la comprensión global de los procesos de Reforma del Estado en curso.

b. — Facilitar la sistematización de un marco conceptual integrador relativo al desempeño de los funcionarios intermedios de la administración.

c. — Contribuir a una reflexión profunda de los valores éticos que orientan una administración pública democrática.

d. — Asegurar el dominio de habilidades y capacidades generales y típicas del nivel intermedio de la administración.

El CICLO BASICO equivale a SESENTA (60) créditos de los que hasta un TREINTA (30) por ciento pueden ser satisfechos a través de actividades organizadas por las Jurisdicciones o Entidades en las que revistan los agentes.

Los OBJETIVOS GENERALES del SISTEMA DE ACTUALIZACION ADMINISTRATIVA son:

a. — Profundizar y mantener al día las capacidades técnicas operacionales de los agentes comprendidos en el Programa.

b. — Facilitar la incorporación y adaptación de las tecnologías de gestión pública más adecuadas.

Las exigencias de capacitación de los agentes en el Sistema de Actualización equivalen a SESENTA (60) créditos anuales cuando revistan en los grados 1 a 5, y de CUARENTA Y CINCO (45) créditos, para los restantes, de los que hasta el CINCUENTA (50) por ciento podrán ser satisfechas a través de actividades organizadas por las jurisdicciones o Entidades en las que revisten.

Sin desmedro de las actividades que las Jurisdicciones o Entidades puedan organizar, o a las que el agente pueda concurrir, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organiza módulos, seminarios permanentes, y actividades de capacitación que aseguren la satisfacción de las mencionadas exigencias.

TITULO III — PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL

ARTICULO 5º — Las actividades de capacitación para los agentes que revisten en los niveles D, E y F son desarrolladas a través del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL.

ARTICULO 6º — El Programa comprende actividades de entrenamiento en temáticas comunes a la gestión del organismo y/o de las funciones propias al cargo ejercido. Asimismo, propende a la capacitación que habilite a los agentes para el cumplimiento de variadas funciones en la Administración Pública Nacional, dentro de sus respectivos niveles, y facilite su progreso en la carrera administrativa.

Los lineamientos curriculares del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL son establecidos anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

TITULO IV — PROGRAMA DE EXTENSION

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organiza cursos y/o actividades de capacitación presenciales o a distancia que contribuyan a la materialización de los objetivos del Sistema Nacional de Capacitación, pudiendo estas actividades otorgar créditos de capacitación. Del Programa podrán participar agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. Las actividades y cursos componentes del Programa serán establecidas anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

TITULO V — DE LA DETECCION DE NECESIDADES DE CAPACITACION

ARTICULO 8º — Para materializar lo establecido en el artículo 52 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, las Unidades de administración y desarrollo de Recursos Humanos y Organización, establecidas en el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, y los correspondientes Coordinadores Técnicos de Capacitación, actuarán coordinadamente con los órganos pertinentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, para el diagnóstico y detección de las necesidades de capacitación de las jurisdicciones y entidades.

ARTICULO 9º — Las jurisdicciones y entidades resolverán y elevarán al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, antes del 1º de noviembre de cada año, las necesidades de capacitación de su personal a satisfacer en el siguiente año.

TITULO VI — DE LA PROGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 10. — Las actividades de capacitación acreditables para la promoción de grado pueden ser organizadas y ejecutadas por las Jurisdicciones y Entidades bajo la supervisión técnica académica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 11. — Las jurisdicciones y entidades someterán las actividades de capacitación específicas para su personal, a la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con una antelación no inferior a los SESENTA (60) días corridos al inicio de las mismas.

ARTICULO 12. —Hasta el 30 % del total de créditos de capacitación establecidos en los Ciclos Básicos de los Programas a realizar por el personal, comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, pueden ser otorgados por la realización de actividades de capacitación organizadas por las Jurisdicciones y Entidades.

Para asegurar la adecuada coordinación y oferta de las actividades mencionadas, las jurisdicciones y entidades someterán a la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, antes del 1º de diciembre de cada año, las actividades específicas que desarrollarán en el ejercicio siguiente para satisfacer el porcentaje establecido.

ARTICULO 13. —Hasta el 50 % del total de créditos de los Sistemas de Actualización a realizar por el personal, comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, pueden ser obtenidos por actividades organizadas por las Jurisdicciones o Entidades.

ARTICULO 14. —Hasta el 80 % del total de créditos del Programa de Entrenamiento Laboral a realizar por el personal, comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, pueden ser obtenidos por actividades organizadas por las Jurisdicciones o Entidades.

ARTICULO 15. —Para la adecuada coordinación y oferta de las actividades de capacitación mencionadas en los dos artículos anteriores, el titular de la jurisdicción o entidad resolverá antes del 1º de diciembre de cada año, el porcentaje de créditos que la respectiva jurisdicción o entidad prevé satisfacer.

Las actividades de capacitación que se programen deberán ajustarse a lo que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establezca oportunamente para el reconocimiento de créditos y a los plazos fijados en el artículo 11.

ARTICULO 16. —Las actividades de capacitación pueden ser desarrolladas en establecimientos públicos y privados para lo cual deben ajustarse a las exigencias establecidas en la Resolución S. F. P. Nº 42/94. Los establecimientos mencionados estarán inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación habilitado al efecto.

TITULO VII — DE LA INSCRIPCION EN LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 17. — Los agentes completan el formulario de inscripción, cuyo modelo se establece en el Anexo 3 al presente, y los titulares del área en la que revisten, de nivel no inferior a Director General o Nacional, o equivalente, conforma los datos del agente y de la actividad en la que se inscriban. Los formularios se canalizan a través de los órganos pertinentes establecidos en la jurisdicción o entidad. Los órganos mencionados realizan la selección de los inscriptos atendiendo a la pertinencia de la temática de las actividades con las necesidades de los agentes y de los servicios en los que cumplen funciones.

ARTICULO 18. — La inscripción en cursos o actividades de capacitación no es obligatoria, pero los agentes que se inscriban en cualquiera de ellos deben cumplir los requisitos de asistencia, puntualidad y exigencias académicas que se establezcan. Cualquier incumplimiento debe estar debidamente justificado por las autoridades del organismo de revista, con la intervención del área de Recursos Humanos. En caso de incumplimiento injustificado, el agente estará inhibido de inscribirse en actividades de capacitación por un plazo de UN (1) año a partir de la finalización de la actividad en cuestión.

ARTICULO 19. — Los agentes no comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA podrán participar de los programas establecidos en los incisos a, b, y c del artículo 2º del presente anexo, si hubiera vacantes para ello y reunieran los requisitos que se establezcan. Los mismos participarán en calidad de invitados.

TITULO VIII — DE LA EVALUACION Y CERTIFICACION

ARTICULO 20. — En las actividades de capacitación que otorguen créditos se evalúan los aprendizajes promovidos con las siguientes calificaciones:

a) Aprobado.

b) No aprobado.

La calificación "Aprobado" significa que el agente satisfizo las exigencias básicas de la actividad, pudiendo estar acompañada de puntaje, según corresponda. La calificación "No aprobado" habilita para acceder a UN (1) periodo o actividad de recuperación. Si pasada esta recuperación, el agente

no alcanzare calificación "Aprobado", se dará notificación fehaciente a la autoridad que conformó la ficha de inscripción.

Las exigencias para calificar "Aprobado" y las actividades de recuperación son establecidas por la Dirección a cargo del Programa en cuestión.

ANEXO 1

PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA

A. — CICLO BASICO

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organiza los módulos que se detallan a continuación de manera que los agentes comprendidos en estas exigencias de capacitación puedan satisfacer la cantidad de créditos requerida.

MODULO I NUEVOS ESCENARIOS EN LA AGENDA INTERNACIONAL

MODULO II NUEVOS ROLES DEL ESTADO

MODULO III GERENCIAMIENTO ESTATAL DE POLITICAS PUBLICAS

MODULO IV ETICA Y ADMINISTRACION DEMOCRATICA

MODULO V VISION INTEGRADORA DE LA GERENCIA PUBLICA

MODULO VI OBJETIVOS Y PLANES DE ACCIONES DE GOBIERNO

Los Módulos I a IV tienen carácter obligatorio. Los restantes pueden ser reemplazados por actividades que al efecto organicen las Jurisdicciones y Entidades. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior están organizadas de manera que los agentes alcancen la adecuada internalización de las responsabilidades, misiones, objetivos, metas, planes de acción y estructura organizativa de la jurisdicción o entidad en las que revisten. Asimismo, pueden estar orientadas al trazado sistemático de planes de acción correspondientes a las unidades en las que reviste el agente, o a la profundización de aspectos técnicos o profesionales claves en el quehacer inmediato de las mismas.

B. — SISTEMA DE ACTUALIZACION GERENCIAL

En las actividades que organiza el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA se contemplan las necesidades diferentes de capacitación y actualización del personal con agentes a su cargo. Sin perjuicio que anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA vaya incorporando nuevas temáticas a la luz de la detección de necesidades de capacitación que exige el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, se establecen como actividades del Sistema de Actualización:

SEMINARIO PERMANENTE NUEVOS ESCENARIOS EN LA AGENDA INTERNACIONAL.

SEMINARIO PERMANENTE NUEVOS ROLES DEL ESTADO Y NUEVAS MODALIDADES DE ADMINISTRACION ESTATAL.

SUBPROGRAMA DE INCORPORACION Y ADAPTACION DE TECNOLOGIAS DE GESTION PUBLICA AVANZADA.

SUBPROGRAMA DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS PARA LA GERENCIA PUBLICA.

Las actividades del Sistema de Actualización organizadas por las jurisdicciones y entidades contemplarán temáticas equivalentes a las establecidas anteriormente, en lo que hace a las especificidades de la gestión de sus propios organismos integrantes, y a las necesidades de actualización profesional y gerencial derivadas.

ANEXO 2

PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR

A. — CICLO BASICO

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organiza los módulos que se detallan a continuación de manera que los agentes comprendidos en estas exigencias de capacitación puedan satisfacer la cantidad de créditos requerida.

MODULO I INTRODUCCION A LA REFORMA DEL ESTADO

MODULO II ANALISIS DE PROBLEMAS Y TOMA DE DECISIONES

MODULO III ORGANIZACION Y NORMATIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

MODULO IV COMUNICACION EFECTIVA

MODULO V ETICA Y ADMINISTRACION DEMOCRATICA

MODULO VI INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION

MODULO VII INFORMATICA

MODULO VIII CONDUCCION DE GRUPOS

Los Módulos I a V tienen carácter obligatorio. El Módulo VIII tiene carácter obligatorio para los agentes con personal a cargo, reemplazando al Módulo II. Los restantes pueden ser satisfechos por las actividades que al efecto organicen las Jurisdicciones y Entidades.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior están organizadas de manera que los agentes alcancen la adecuada internalización de las responsabilidades, misiones, objetivos, metas, planes de acción y estructura organizativa de la jurisdicción o entidad en las que revisten. Asimismo, pueden estar orientadas a la profundización de aspectos técnicos o profesionales claves en el quehacer inmediato de las funciones a cargo del agente.

B. — SISTEMA DE ACTUALIZACION ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio que anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA vaya incorporando nuevas temáticas a la luz de la detección de necesidades de capacitación que exige el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios, las actividades del Ciclo de Actualización están conformadas por:

SUBPROGRAMA DE CAPACITACION DE TECNOLOGIAS DE GESTION ADMINISTRATIVA.

SUBPROGRAMA DE CAPACITACION INFORMATICA.

SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACION NORMATIVA.

SUBPROGRAMA DE CAPACITACION EN ADMINISTRACION FINANCIERA.

SUBPROGRAMA DE CAPACITACION EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Las actividades del Ciclo de Actualización organizadas por las jurisdicciones y entidades contemplarán temáticas equivalentes a las establecidas, en lo que hace a las especificidades de la gestión de sus propios organismos integrantes, y a las necesidades de actualización profesional derivadas.

ANEXO 3

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA
SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN

1.-FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Nº :

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

2.-PROGRAMA DE ....CICLO/SISTEMA..........

3.-NOMBRE DEL CURSO O ACTIVIDAD **CRÉDITOS:**

4.-EXIGENCIAS DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 19__

5.-CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD							INSTITUCIÓN	

6.FECHA INICIO				DÍAS Y HORARIOS	

7.-APELLIDOS Y NOMBRES DEL FUNCIONARIO

D.N.I. Nº								NIVEL		GRADO	

8.-ULTIMO NIVEL DE EDUCACIÓN COMPLETO		TITULO
PRIMARIO		
CICLO BÁSICO		
SECUNDARIO		
TERCIARIO		
UNIVERSITARIO		
POSGRADO		

9.-FECHA NACIMIENTO						DOMICILIO PARTICULAR		TELÉFONO

10.-CARGO O PUESTO	

11.-JURISDICCIÓN			
ORGANISMO			
DIRECCIÓN POSTAL		TELÉ FONO	

12.-CANTIDAD DE PERSONAL A CARGO: ____________

13.-¿HACE USO DE COMPUTADORAS EN SU TRABAJO? SI/NO
(tachar lo que NO CORRESPONDA)

14.-FECHA ULTIMA PROMOCIÓN GRADO						ANTIGÜEDAD A.P.N.	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO

15.-EN EL ÚLTIMO PERÍODO, ¿NO HA PODIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POR FALTA DE VACANTES SI/NO
O, POR RAZONES DE SERVICIO? SI/NO
(tachar lo que NO CORRESPONDA)

16.-ÚLTIMO CURSO REALIZADO: ____________

CRÉDITOS OTORGADOS:______ **AÑO ULTIMO CURSO: 19__**

FIRMA DEL AGENTE

PASAR AL SUPERIOR AUTORIZANTE

17.- PRINCIPALES RESPONSABILIDADES Y TAREAS DEL AGENTE

LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN EN LA QUE SE INSCRIBE EL AGENTE GUARDA RELACIÓN CON SU NIVEL, GRADO Y PUESTO.

18. AUTORIZACIÓN

MARCAR CON UNA CRUZ DONDE CORRESPONDA

☐ EL AGENTE HA SIDO AUTORIZADO A CONCURRIR A LA ACTIVIDAD EN LA QUE SE INSCRIBE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE AQUÉLLA HA SIDO ORGANIZADA.

☐ DE NO AUTORIZAR LA CONCURRENCIA DEL AGENTE A LA ACTIVIDAD EN LA QUE SE INSCRIBE, LA AUTORIDAD DEBERÁ CONSIGNAR LOS MOTIVOS EN EL CUADRO SIGUIENTE Y ESTIMAR LA FECHA EN LA QUE EL AGENTE ESTARÁ DISPONIBLE.

FECHA ___/___/___ FIRMA, Y SELLO

PASAR AL COORDINADOR TÉCNICO DE CAPACITACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA.

19.-INSCRIPTO SI/NO NÚMERO DE VACANTE OTORGADA: ________
PASE AL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LO QUE CORRESPONDA.

FECHA ___/___/___ FIRMA, Y SELLO

20.-INSCRIPTO SI/NO NÚMERO DE VACANTE OTORGADA: ________

FECHA ___/___/___ FIRMA, Y SELLO

INSTRUCCIONES PARA EL COMPLETAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION A LAS ACTIVIDADES O CURSOS DE CAPACITACION

A. — El Formulario de Inscripción deberá ser completado obligatoriamente para poder inscribirse en TODAS las actividades de capacitación que otorguen créditos en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, tanto si fueran realizadas en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA como en las demás jurisdicciones, entidades o establecimientos habilitados al efecto.

Debe recordarse que el **FORMULARIO tiene CARACTER DE DECLARACION JURADA.**

B. — El Formulario será completado, EN TRIPLICADO, en sus distintas secciones por el agente a capacitarse, su superior autorizante, el coordinador técnico de capacitación y autoridades del INAP. En caso de dificultad en el cumplimiento de este formulario, dirigirse, al Coordinador Técnico de Capacitación de su jurisdicción o entidad, o al INAP (Diagonal Norte 511, Capital Federal).

El ORIGINAL será archivado por el Coordinador Técnico, el DUPLICADO por el agente, y el TRIPLICADO, por el INAP.

EL SUPERIOR AUTORIZANTE SOLO COMPLETARA los CAMPOS que le correspondan CUANDO LA ACTIVIDAD O CURSO PRETENDIDO GUARDE RELACION CON EL NIVEL, GRADO Y PUESTO DEL AGENTE.

C. — DATOS A COMPLETAR POR EL FUNCIONARIO A CAPACITARSE:

El funcionario que se inscriba a la actividad o curso correspondiente deberá **completar a máquina o letra de imprenta** los siguientes campos:

2. — PROGRAMA (**Alta Gerencia Pública, Formación Superior, Entrenamiento Laboral**); CICLO/SISTEMA (**Básico, Actualización**).

3. — NOMBRE DEL CURSO O ACTIVIDAD (**tal como figure en la oferta publicada**); CREDITOS (**cantidad de créditos** consignada en la oferta publicada).

4. — EXIGENCIAS DE CAPACITACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO 19... (el agente deberá **completar el número del año para el cual esté reuniendo créditos de capacitación** con la actividad o curso en el que se está inscribiendo).

5. — CODIGO DE LA ACTIVIDAD (completar en el caso que el número figure en la oferta publicada); INSTITUCION (consignar el nombre del establecimiento que organiza el curso o la actividad, v. g. INAP, Ministerio X, etc.).

6. — FECHA DE INICIO, DIAS Y HORARIOS (previstos para la realización de la actividad o curso).

7. — APELLIDOS Y NOMBRES, NUMERO DE D. N. I., NIVEL Y GRADO de Revista (del agente)

8. — ULTIMO NIVEL DE EDUCACION COMPLETO (marcar con una cruz y consignar el nombre oficial del título académico obtenido. En caso de Universitarios con postgrado, consignar los títulos de grado y de postgrado).

9. — FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO PARTICULAR, CODIGO POSTAL Y TELEFONO del agente.

10. — CARGO O PUESTO (en el que el agente esté prestando servicios efectivos).

11. — JURISDICCION (Ministerio, Secretaría de Presidencia de la Nación, Casa Militar, o Entidad descentralizada); ORGANISMO (Dirección Nacional, General o equivalente); DOMICILIO POSTAL y TELEFONO de la oficina en la que el agente esté prestando servicios y en la que sea localizable.

12. — CANTIDAD DE PERSONAL A CARGO (número de agentes en dependencia formal o funcional de la agente que se inscribe).

13. — ¿HACE USO DE COMPUTADORAS EN SU TRABAJO? Tachar lo que NO CORRESPONDE.

14. — FECHA ULTIMA PROMOCION DE GRADO, ANTIGÜEDAD EN LA A. P. N. y EN EL PUESTO (consignar años completos).

15. — EN EL ULTIMO PERIODO, ¿NO HA PODIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACION POR FALTA DE VACANTES Y/O RAZONES DE SERVICIO? Tachar lo que NO CORRESPONDA.

Se entenderá FALTA DE VACANTES cuando el agente que se hubiera inscripto en una actividad o curso, no hubiera podido realizarla por falta de plazas.

Se entenderá RAZONES DE SERVICIO cuando el agente que se hubiera inscripto, no hubiera podido realizar la actividad o curso, por cuanto el superior autorizante hubiera denegado su asistencia fundado en exigencias del trabajo.

16. — ULTIMO CURSO REALIZADO (consignar el nombre **tal como figuraba en la oferta publicada**); CREDITOS OTORGADOS (**tal como estén certificados por el INAP**); AÑO ULTIMO CURSO (consignar **fecha**).

COMPLETADOS LOS CAMPOS ANTERIORES, EL FUNCIONARIO FIRMARA EL FORMULARIO Y OBTENDRA DE SU SUPERIOR AUTORIZANTE, EL COMPLETAMIENTO DE LOS DATOS Y CAMPOS QUE A ESTE LE CORRESPONDA PROPORCIONAR.

D. — DATOS A COMPLETAR POR EL SUPERIOR AUTORIZANTE:

17. — PRINCIPALES RESPONSABILIDADES Y TAREAS DEL AGENTE (describir las **principales acciones del puesto** que desempeña el agente y **que permita fundamentar el grado de correspondencia con la actividad o curso** en la que se inscribe).

18. — AUTORIZACION. Tachar lo que NO CORRESPONDA.

En caso que, por exigencias del servicio, el superior debiera no autorizar la concurrencia del agente, deberá **CONSIGNAR LOS MOTIVOS principales y ESTIMAR LA FECHA EN QUE EL AGENTE ESTARA DISPONIBLE para cursar.**

COMPLETADOS LOS CAMPOS ANTERIORES, EL SUPERIOR DEVOLVERA FIRMADO EL FORMULARIO AL AGENTE, QUIEN LO PRESENTARA ANTE EL COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION.

E. — DATOS A COMPLETAR POR EL COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION:

1. — FORMULARIO DE INSCRIPCION Nº, el Coordinador CONSIGNARA el Número correspondiente de acuerdo con las pautas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

19. — **SI LA ACTIVIDAD ES ORGANIZADA POR LA PROPIA JURISDICCION O ENTIDAD, completará:**

INSCRIPTO SI/NO. Tachar lo que NO CORRESPONDA; NUMERO DE VACANTE OTORGADA (en caso de inscripto SI, consignará el número de vacante en el curso que se le asigna al agente, de acuerdo con las pautas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA).

SI LA ACTIVIDAD ES ORGANIZADA POR EL INAP, completará:

PASE, FECHA Y FIRMA.

F. — DATOS A COMPLETAR POR INAP:

20. — INSCRIPTO SI/NO. Tachar lo que NO CORRESPONDA; NUMERO DE VACANTE OTORGADA (en caso de inscripto SI, se consignará el número de vacante en el curso que se le asigna al agente).

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 224/94

Adhiérese a la "Expo Jujuy 1994", Feria Internacional de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación, Informática, Transporte, Turismo, Minería y Recursos Energéticos.

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Expediente Nº 55.564/93 del Registro de este Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DEL NOROESTE ARGENTINO, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, da cuenta de la realización de la "EXPO JUJUY 1994", FERIA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION, INFORMATICA, TRANSPORTE, TURISMO, MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, a concretarse entre los días 29 de abril al 8 de mayo inclusive del año en curso, en la ciudad y provincia homónima.

Que el evento mencionado ha sido organizado por el CENTRO OPERATIVO DE COMERCIO EXTERIOR y auspiciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DEL N. O. A. (A. P. E. N. O. A.), llevando a cabo diversas acciones en conjunto con la actividad privada, regional, nacional e internacional, a fin de asegurar la jerarquía para el desarrollo y éxito de la Exposición a través de los paneles de los participantes.

Que es propósito de este Organismo fomentar y estimular todo emprendimiento que

conforman hechos positivos y se constituyen en motivo de acercamiento que benefician los lazos de amistad tanto de nuestro país como del extranjero y en especial de la región.

Que la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a la "EXPO JUJUY 1994", FERIA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION, INFORMATICA, TRANSPORTE, TURISMO, MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, organizada por el CENTRO OPERATIVO DE COMERCIO EXTERIOR de la Provincia de Jujuy, que tendrá lugar entre los días 29 de abril al 8 de mayo inclusive del año en curso, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia homónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Guillermo D. Armendáriz. — Sergio N. Mezzina.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 260/94

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Bs. As., 15/3/94

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Carlos Vicente Gustavo SOTO DAVILA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Carlos Vicente Gustavo SOTO DAVILA (Mat. número 7.833.743).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 617/94

Impleméntanse nuevas medidas con respecto al Sistema de Selectividad Informático de las Aduanas del Interior del País.

Bs. As., 14/3/94

VISTO que atento razones de seguridad resulta necesario la implementación de nuevas medidas que proporcionen un mayor control con respecto al Sistema de Selectividad Informático de las Aduanas del Interior del País.

CONSIDERANDO:

Que a ese efecto corresponde la puesta en vigencia de un nuevo formulario de CERTIFICADO DE SELECTIVIDAD.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin defecto el actual certificado que emite el Sistema, el cual es adjuntado por cada Aduana al Despacho de Importación y/o Permiso de Embarque.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO I - Características del Formulario OM-2162 "CERTIFICADO DE SELECTIVIDAD"; ANEXO II - Formulario OM-2162 que integran esta Resolución.

Art. 3º — El mencionado formulario será utilizado en aquellas Aduanas donde se implemente el nuevo Sistema de Selectividad Informático.

Art. 4º — El original del mencionado quedará adherido al Despacho de Importación y/o Permiso de Embarque y el duplicado en poder del Administrador de cada Aduana para constancia y control.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del momento en que se implemente dicho Sistema en cada Aduana.

Art. 6º — La División Análisis y Procesamiento de la Información deberá informar la Aduana y fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2162

CERTIFICADO DE SELECTIVIDAD

1. MATERIAL: Papel obra continuo.

2. GRAMAJE: 57 grs. x m².

3. MEDIDAS: Papel 12" x 25 cm.

Caja de impresión: Original: ancho: 175 mm.

alto: 118 mm.

Duplicado: Idem

4. TROQUELADO: En el medio hasta los bordes.

5. COLOR DEL PAPEL: blanco.

6. IMPRESION:

6.1. COLOR: En tinta color a determinar en cada oportunidad de impresión.

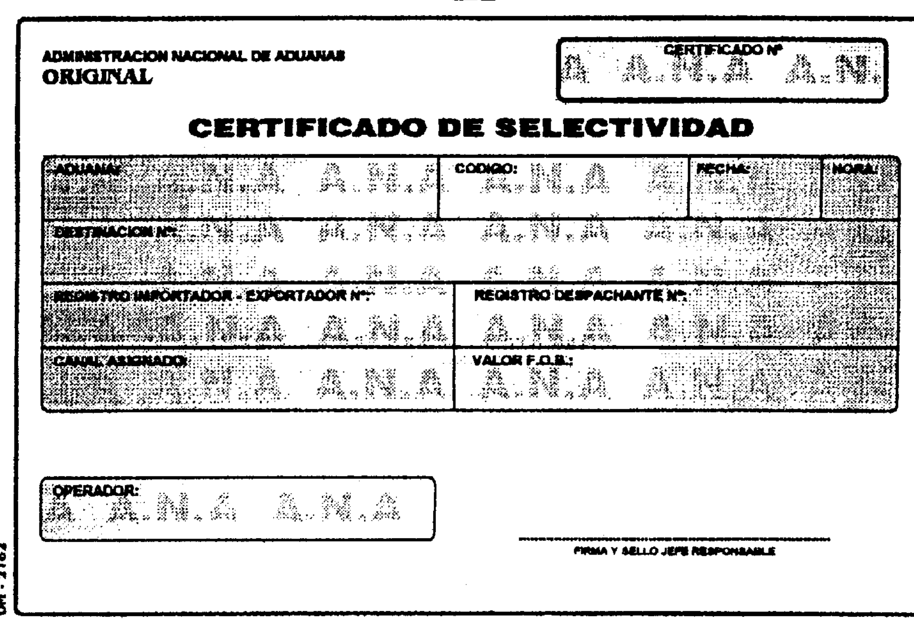
6.2. El Departamento Policía Aduanera a través de la División Análisis y Procesamiento de la Información establecerá, de acuerdo a las necesidades, la cantidad y color de la tintura de los formularios a imprimir.

6.3. CONTENIDO: Cada hoja llevará impresos dos certificados en original y duplicado con idéntica numeración.

7. FONDO DE SEGURIDAD: En el mismo color de la impresión.

8. NUMERACION: Correlativa y preimpresa a partir del 0.000.001. Impresión en color negro. Asignada por la Aduana (7 dígitos).

ANEXO II


ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ORIGINAL

CERTIFICADO Nº

CERTIFICADO DE SELECTIVIDAD

ADUANA: | CODIGO: | FECHA: | HORA:

DESTINACION Nº:

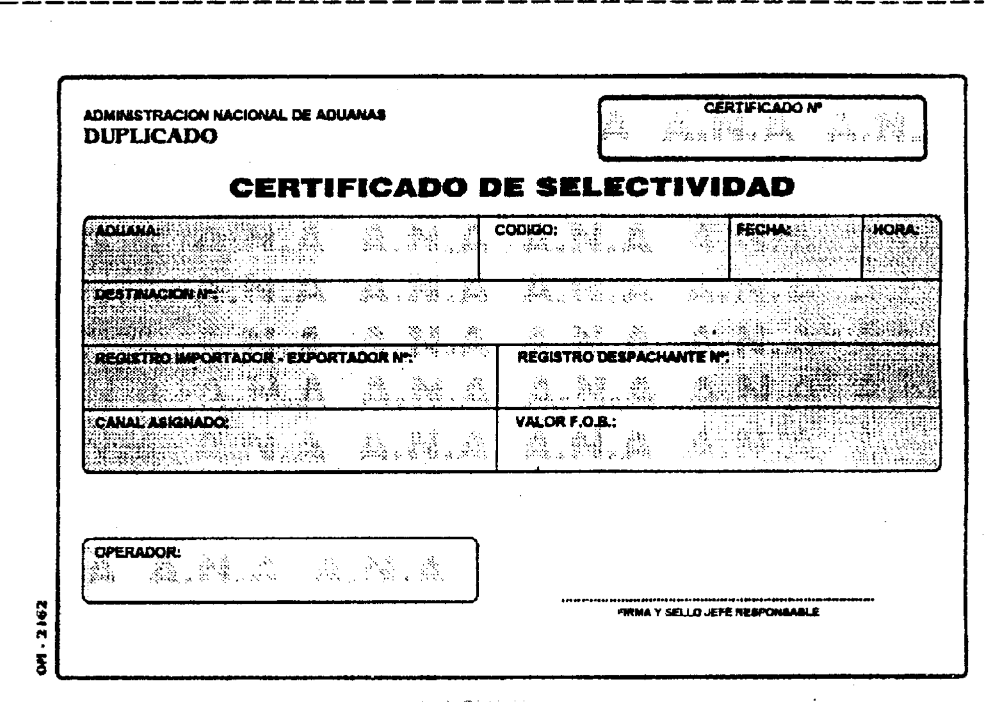
REGISTRO IMPORTADOR - EXPORTADOR Nº: | REGISTRO DESPACHANTE Nº:

CANAL ASIGNADO: | VALOR F.O.B.:

OPERADOR:

FIRMA Y SELLO JEFE RESPONSABLE

OM - 2162


ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DUPLICADO

CERTIFICADO Nº

CERTIFICADO DE SELECTIVIDAD

ADUANA: | CODIGO: | FECHA: | HORA:

DESTINACION Nº:

REGISTRO IMPORTADOR - EXPORTADOR Nº: | REGISTRO DESPACHANTE Nº:

CANAL ASIGNADO: | VALOR F.O.B.:

OPERADOR:

FIRMA Y SELLO JEFE RESPONSABLE

OM - 2162

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 774 Bis/94

Apruébase el procedimiento para los extranjeros que se presenten para acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1033/92.

Bs. As., 31/1/94

VISTO el Decreto Nº 1033/92 y su prórroga dispuesta por Decreto Nº 2504/93 y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero de 1994 vence el plazo para que los nativos de países limítrofes que hubieren ingresado al Territorio Nacional antes del 31 de diciembre de 1991, se acojan a los beneficios de las normas citadas.

Que a pesar del esfuerzo sostenido para resolver las solicitudes formuladas en el marco del mencionado Decreto, el número de ilegales que se siguen presentando, excede de la capacidad operativa de esta Dirección Nacional.

Que, sin embargo, esta falencia de la Administración, no debe incidir sobre el administrado, quien hasta la fecha de vigencia del Decreto Nº 1033/92 y su prórroga, tiene derecho a acogerse a sus beneficios.

Que respondiendo a tal objetivo se hace necesario implementar un procedimiento ágil que permita facilitar el acceso de los extranjeros a la norma que los ampara.

Por ello y facultades emergentes del Artículo 8º del Decreto 1033/92.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que en Anexo 1 forma parte de esta resolución.

Art. 2º — Se entenderá que el extranjero se ha acogido en términos a los beneficios del Decreto Nº 1033/92 y su prórroga, siempre que de la documentación surja: a) que se presentó a regularizar su situación migratoria antes del 31 de enero de 1994, o b) que se le haya asignado fecha de recepción de la documentación, firmada y sellada por funcionario habilitado a tal efecto. Esa fecha será improrrogable.

Art. 3º — El personal autorizado a suscribir las residencias al amparo del Decreto Nº 1033/92 en el área metropolitana y del interior del país, queda facultado para conceder dichas residencias una vez cumplimentadas las exigencias de la norma, aun cuando la fecha de la resolución respectiva fuera posterior al 31 de enero de 1994.

Art. 4º — Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese, pase a Compilación de Normas. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge R. Gurrieri.

ANEXO I

1. — Los extranjeros que se presenten para acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1033/92 y su prórroga y su trámite no pueda ser resuelto por haberse saturado el cupo de atención diaria, funcionarios habilitados para tal fin les asignará fecha de presentación bajo su firma y sello aclaratorio.

2. — En la fecha asignada, el extranjero deberá presentar toda la documentación necesaria —en cuanto a su forma y fondo— para obtener su beneficio. Caso contrario el trámite no se resolverá favorablemente ni se asignará nueva fecha, indicándosele que debe regularizar su situación migratoria por el procedimiento del Reglamento de Migración.

3. — Verificada la documentación y su adecuación al Decreto Nº 1033/92, los funcionarios con firma habilitada para ello, suscribirán la residencia conforme lo han hecho hasta ahora. A tales efectos se aclara que es irrelevante la fecha de concesión del beneficio —la que puede ser posterior a la fecha de vigencia del Decreto— por cuanto lo que importa es la fecha del acogimiento del extranjero al régimen del Decreto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 60/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 17/3/94.

VISTO el Expediente Nº 614.626/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8536.49.900 y 8536.41.900.

Que posteriormente, y mediante el Expediente ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 614.982/93 agregado a fojas 98 del mencionado en el VISTO se interpuso una nueva denuncia con idéntico objeto a la anterior.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que asimismo se ha comprobado que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 2453 del 26 de noviembre de 1993.

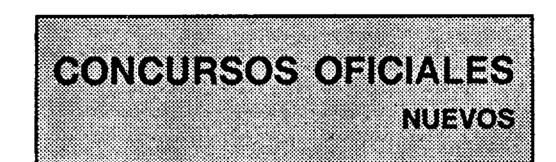
Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de interruptores o relés fotoeléctricos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8536.49.900 y 8536.41.900.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

SINAPA

La Secretaría de Turismo convoca, de acuerdo con la Resolución ST Nº 186/94 a CONCURSO GENERAL para la cobertura de los cargos que se detallan a continuación a agentes que, acreditando las condiciones exigidas, pertenezcan a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los de Planta no Permanente que revistan en la Jurisdicción.

1 Nivel C Inspector Servicios Turísticos

1 Nivel C Jefe de Departamento Estadística

1 Nivel C Asistente Jefe de Departamento

1 Nivel D Responsable de Forestación (*)

1 Nivel E Auxiliar de Enfermería (*)

3 Nivel E Auxiliar Administrativo

3 Nivel E Informante

2 Nivel E Especialista en Software y Hadware

(*) corresponden a Unidad Turística Embalse

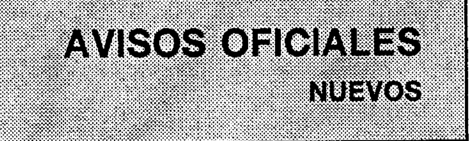
Los cargos nominados precedentemente se irán cubriendo de acuerdo con las prioridades que se determinen oportunamente.

Los formularios de inscripción, los perfiles para los cargos a cubrir y toda otra información adicional, podrá solicitarse en la Sede Central de la Secretaría sita en Suipacha 1109, 7º piso - Capital Federal (C. P. 1008) - Dirección de Servicios Técnicos-Administrativos - Area Personal - desde el día 21 de marzo de 1994 en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00. En el caso específico de la Unidad Turística Embalse, en forma indistinta en Sede Central o en el lugar de asiento habitual de trabajo (Area Administración - Unidad Turística Embalse - Embalse Río Tercero - Provincia de Córdoba (C.P. 5857).

La presentación de los antecedentes requeridos podrá realizarse en los lugares y horarios indicados hasta el día 5 de abril de 1994.

Los postulantes que residan a más de 100 Km. del lugar de inscripción, podrán inscribirse por correspondencia considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, obrando como comprobante de inscripción el correspondiente aviso de retorno.

e. 21/3 Nº 1008 v. 21/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2199 (24/2/94). Ref.: Circular CONAU 1-141. Ref.: Circular Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las Entidades Financieras. Constitución de la garantía de desempeño.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto establecer el 29 de abril próximo como fecha límite para presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la constancia que acredite la constitución de la garantía de desempeño de los Auditores Externos manteniéndose el 1º de marzo como la de entrada en vigencia de las nuevas Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las Entidades Financieras (Comunicaciones "A" 2152 y 2178).

Dicha ampliación tiene por objeto elaborar un proyecto de póliza de seguro de caución, que deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre la base de parámetros que serán comunicados oportunamente y, establecer los criterios que se utilizarán para seleccionar las compañías que estarán en condiciones de extender la citada póliza.

e. 21/3 Nº 1009 v. 21/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5564 I (9/3/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales -TINAC- 1. "Bonos del Tesoro 1ª Serie". Valor del cupón Nº 11 correspondiente al vencimiento 31/5/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,6250 % anual correspondiente al período comprendido entre el 28/2/94 y el 31/5/94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 31/5/94 es el siguiente:

v. n. residual hasta el 31/5/94	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 11
		— en u$s —	
52	0,4713	6,00	6,4713

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5565 I (9/3/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales -TINAC- 1. "Bonos del Tesoro 2ª Serie". Valor del cupón Nº 6 correspondiente al vencimiento 1/6/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,7500 % anual correspondiente al período comprendido entre el 1/3/94 y el 1/6/94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1/6/94 es el siguiente:

v. n. residual hasta el 1/6/94	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 6
		— en u$s —	
0,82	0,007688	0,06	0,067688

e. 21/3 Nº 1010 v. 21/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/3/94

Se cita a las siguientes personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador de la Aduana de Formosa, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía, de la ciudad capital.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO	ARTICULOS	MULTA MINIMA en $
DOMENECH, Raúl Alberto	SA24-215/92	985/987	417,00
VALLEJOS PEREIRA, Oliva	SA24-220/92	985/987	791,44
SANTANDER, Clemente Paulino	SA24-223/92	985/987	701,77
URBIETA, Miguel Angel	SA24-228/92	985/987	420,07
MORALES, Héctor; y	SA24-249/92	985/987	199,66
HERNANDEZ, Ramón Juan	Idem	Idem	Solidaria
GALEANO, Inocencio	SA24-259/92	985/987	43,32
			Solidaria
DOMINGUEZ, Ignacio	SA24-347/92	985/987	298,84
RIVAS, Isabel	SA24-348/92	985/987	97,96
TORRES, Antonio Omar	SA24-349/92	985/987	364,25
DE LA IGLESIA NAZAR, Benito Adolfo	SA24-350/92	985/987	2.395,70
ACOSTA, Narciso	SA24-364/92	985/987	371,13
ROA DE ESPINOLA, María de Mercedes	SA24-365/92	985/987	621,33
ALARCON, Roberto; y	SA24-367/92	985/987	322,90
CODESAL, José	Idem	Idem	Solidaria
IRALA, Victoriano	SA24-372/92	985/987	284,59
GONZALEZ ZARATE, José	SA24-375/92	985/987	268,20
CATTEBEKE GONZALEZ, Pablo Crecencio	SA24-378/92	985/987	250,66
BOGARIN, Lidia	SA24-384/92	985/987	451,96
COLMAN, Juan Carlos	SA24-387/92	985/987	357,22
GOMEZ, Sandro Alfredo	SA24-392/92	985/987	184,92
FERREYRA, Dora	SA24-403/92	985/987	371,42
			Solidaria
SALINAS BENITEZ, Ilda	SA24-419/92	985/987	269,84
RIVAS, Bernardo	SA24-421/92	985/987	103,48
GIMENEZ GONZALEZ, Inocencio	SA24-422/92	985/987	303,60
ALLIANA, Rubén	SA24-426/92	985/987	466,37
JOFRE CAUTIN, Abel del Carmen	SA24-428/92	985/987	234,53
RODRIGUEZ, Jorge David	SA24-437/92	985/987	44,70
KANKA, Víctor	SA24-439/92	985/987	312,55
DIAZ, Horacio Eduardo	SA24-445/92	985/987	573,60
HERMOSILLA MARTINEZ, Limpia C.	SA24-449/92	985/987	521,52
BOVEDA, Virginia	SA24-452/92	985/987	294,25
AGUILERA, Lorenzo	SA24-457/92	985/987	654,24
GONZALEZ, Aníbal	SA24-462/92	985/987	499,15
ACOSTA, Roberto Antonio	SA24-463/92	985/987	74,55
MANCUELLO LEDESMA, Elcira	SA24-466/92	985/987	281,71
MARTINEZ, Rufo Javier	SA24-468/92	985/987	922,15
BOYDONICH, Ramón Oscar	SA24-470/92	985/987	384,68
OVELAR OJEDA, Rubén	SA24-490/92	985/987	273,02
SALINAS, Jorge Antonio	SA24-496/92	985/987	723,80
PEREZ, Marta	SA24-498/92	985/987	497,60
SEGOVIA GOMEZ, Del Carmen	SA24-499/92	985/987	1.187,70
ARROYO, Vicente	SA24-502/92	985/987	388,89
CANAVECIO, Lidia Esther	SA24-508/92	985/987	296,10
KING, Margarita; y	SA24-521/92	985/987	745,00
KING, Ricardo	Idem	Idem	Solidaria
RAMIREZ, Juan	SA24-524/92	985/987	445,51
LOVERA GONZALEZ, Jorge	SA24-525/92	985/987	500,64
ECHEVERRIA, Alfredo	SA24-529/92	985/987	268,20
ARANCIBIA GUERRA, Sergio Antonio	SA24-530/92	985/987	138,00
VELAZQUEZ, Roberto	SA24-539/92	985/987	293,94
MARECO RIVAS, Venancio Erico	SA24-577/92	985/987	530,30
MEDINA BENITEZ, Juana Ramona	SA24-584/92	985/987	89,40
PATIÑO, Ceferina	SA24-585/92	985/987	46,19
GAONA, Lucas Evangelista	SA24-588/92	985/987	521,50
BUSTAMANTE, Braulio	SA24-589/92	985/987	207,11
GAMARRA DE OVIEDO, Graciela	SA24-590/92	985/987	975,95
ORREGO, Saturnino Ramón	SA24-592/92	985/987	357,60
CABALLERO, Filemón	SA24-681/92	985/987	178,03
RODAS RUIZ DIAZ, Victorino	SA24-682/92	985/987	147,51
PORTILLO, Dionicio	SA24-683/92	985/987	56,30
PORTILLO, Angel	SA24-684/92	985/987	230,95
CABRERA PATIÑO, Eva Tomasa	SA24-685/92	985/987	381,44

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO	ARTICULOS	MULTA MINIMA en $
ARANDA, Regina	SA24-688/92	985/987	518,52
SANGUINAS, Pedro	SA24-690/92	985/987	402,30
GARAY, Jorge Agustín	SA24-701/92	985/987	102,12
VELAZQUEZ, Manuel R.	SA24-702/92	985/987	45,54
SALINAS, Jorge	SA24-705/92	985/987	378,60
GONZALEZ, José	SA24-706/92	985/987	361,90

Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana Formosa.

e. 21/3 Nº 1011 v. 21/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARIA CRISTINA TORRES alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º oficina 5136, Capital Federal. 15 de marzo de 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 21/3 Nº 1012 v. 23/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-63617290-8	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.

e. 21/3 Nº 1013 v. 21/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 139

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-139-94	30-51154343-2	PLACIDO MARTINEZ SOBRADO S.A.C.A.F.

e. 21/3 Nº 1014 v. 21/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 012

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-012-94	30-62572585-9	RENDEROL S.A.I.C.

e. 21/3 Nº 1015 v. 21/3/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Bs. As., 28/02/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto nº 2641/92, AL: 28/02,94, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 139 Y 151

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION DECRETO 2641/92

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC.U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
139	SWEET ARGENTINA S.A.	600253/94	0	92	0	93	0	4000000	1	SHAMPOO CREMA DE ENJUAGE INFANTIL SHAMPOO DUO INFANTIL PROTECTORES (BRONCEADORES) INFANTILES PARA SOL BRONCEADOR INFANTIL C/REPELENTE INSECTOS INCORPOR. COLONIA INFANTIL	3305.10.000 3305.90.000 3305.10.000 3304.99.000 3304.99.000 3303.00.000
140	MARTIN AMATO SAN LUIS SA	600334/94	520824	92	866523	93	345699	345699	1	IMPULSORES MANGUITOS PARA IMPULSORES SUBCONJUNTO ARANDELA C Y RETEN SUBCONJUNTO PALANCA ARANDELA RESPALDO CUBIERTA DE EMBRAGUE CONJUNTO CARCAZA CONJUNTO INDUCIDO CONJUNTO TAPA EXTREMO COLECTOR PIÑON PARA IMPULSOR PIÑON CON BUJE PARA IMPULSOR	8511.90.900 8483.40.190
141	CLORINDO APPO SRL	600507/94	797225	92	0	93	0	1378636	2	AROS INSERTOS PARA PISTONES	8409.99.900
142	SANDVIK BAHCO ARGENTINA SA	601079/94	4205000	92	0	93	0	1000000	2	LLAVES DE AJUSTE (FIJAS, ESTRIADAS, COMBINADAS, AJUSTABLES, CAÑOS, BOCALLAVES DE ENCASTRE 1/4, 1/2, 3/4, 3/8 Y SUS ACCESORIOS) JUEGOS, PANELES, EXHIBIDORES, DESTORNILLADORES, PINZAS Y ALICATES.	8204.11.000 8204.12.000 8204.20.000 8205.40.000 8206.00.000 8203.20.000
143	TUBIO TUCUMAN S.A.	601421/94	470700	92	0	93	0	247600	2	LLAVES AUTOMATICAS (INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO)	8536.20.000
144	TETRA PAK ARGENTINA SA	601655/94	0	92	0	93	0	2000000	1	CARTULINA KRAFT BLANQUEADA DE ALTA RESISTENCIA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL, DE ESPESOR UNIFORME EN TODA SU SUPERFICIE, DE 355 GR/MT2, CON TRES CAPAS DE POLIETILENO Y UNA CAPA DE ALUMINIO DE 0,00665 MM DE ESPESOR, IMPRESA EN BOBINAS DE 322 Y/O 305 MM DE ANCHO, CON MENOS DE 200 POROS POR MT2., PRESENTADA EN FORMA SANITARIA, PARA LA FABRICACION DE ENVASES DE 1.000 C.C. Y 1.000 CC.SLIM.	4811.31.100
145	COMTEC ELECTRONICA SRL	601751/94	119000	92	0	93	0	793000	3	AMPLIFICADORES AUTOMATICOS, TRONCALES, EXTENSORES DE 220/330/450 MHZ COMTEC TR 27, TR 227A, EX, ES ECUALIZADOR 2,4,6,8.	8518.40.900

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC.U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
										10,12 DB DE 220/330/450 MHZ COMTEC SERIE EQ ATENUADOR DE 3,6,9 DB COMTEC AT CONVERSOR DE NORMA 220 V. 50 HZ COMTEC DSC-80	8529.90.500
										CONECTOR PARA CABLE RG 11 COMTEC C 11. CARGAS TERMINALES: CONECTOR DE RF P/CABLE DE 20 MM COAXIL	8536.90.290
										CAJAS DE DIVISOR DE 2 Y 3 SALIDAS IGUALES COMTEC SP-2/SP-3. CAJAS DE ACOPLADORES DIRECTOS DE SALIDA DE 8, 12, 16 DB COMTEC DC1-8/12/16. CAJAS DE ACOPLADORES DIRECTOS DE 2 SALIDAS DE 12 DB COM TEC AD2-12. CAJAS DE DERIVACION DE 4 SALIDAS DE 8 11,14,17,20,23,26, 29, 32 35 DB COMTEC DT-4	8536.90.300
										INSERTOR DE POTENCIA COMPUESTO POR UN CIRCUITO IMPRESO UTILIZADO EN EQUIPOS RECEPTORES DE TELEVISION POR CABLE COMTEC	8534.00.900
										FUENTES DE ALIMENTACION DE 60 VOLTS. 10 AMPERES FA 6010 COMTEC	8504.40.900
										CAJAS DE DERIVADOR DE 2 VIAS ENCHUFABLE SERIE SP2-A PARTE DE AMPLIFICADOR COMTEC, PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO PC PUENTE PASO DE CORRIENTE	8518.90.000
										CAJA DE EMPALME TIPO CE COMTEC PARA EL EMPALME DE CABLES COAXILES	8529.90.190
										PROCESADOR DE SEÑAL HETERODINO CON FILTRO SAW SALIDA VHF HP-810-V COMTEC	8527.90.900
										MODULADOR DE SEÑAL DE TELEVISION DE ALTA FRECUENCIA VM-230-V MOD. TV LAZO EN FI. FILTRO SAW, PARA APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMTEC	8527.39.000
146	MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SA	600298/94	372900	92	405900	93	33000	647300	5	TELAS METALICAS DE ACERO INOXIDABLE	7314.11.000
147	I.M.P.S.A.	602375/94	3118763	92	15000000	93	11881237	45962474	4	GRUAS PORTACONTENEDORES	8426.
										PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE GRUAS PORTACONT.	8431.
148	VERTIGO SA	602021/94	0	92	0	93	0	5000	1	CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS (COMPLETO)	6506.10.000
149	CALZAR SA	603127/94	0	92	0	93	0	1200000	3	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000
										CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000 6402.91.110 6402.91.120 6402.91.900
										CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000 6402.99.110 6402.99.120 6402.99.130 6402.99.900
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	6403.19.000
										CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000
										CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000 6403.91.110 6403.91.120 6403.91.130 6403.91.900
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000 6403.99.110 6403.99.120 6403.99.130 6403.99.900

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC.U$S	AÑO DE LA BASE	VALOR DE EXP. COMPROMETIDO	AÑO DE COMPROMISO DE EXPORT	INCREMENTO COMPROMETIDO	INCREMENTO TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROM	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
										CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000
										CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000
										CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000
										CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000
										PARTES DE CALZADO	6406.
150	ELECTROPLAST SA	603551/94	0	92	0	93	0	1800000	3	REFRIGERADORES DE COMPRESION (HELADERAS) DE TIPO DOMESTICO	8418.21.000
151	INDUSTRIAS SOLANO SA	603466/94	9300	92	0	93	0	62800	4	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE	9401.30.000
										PARTES DE ASIENTOS	9401.90.000
										TAPIZADOS	9401.71.000
										LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.30.900
										MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9403.30.
										LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.90.000
			9613712		16272423		12259936	59442509			

TOTAL DE REGISTROS: 150 -.- TOTAL LISTADOS: 13, NO INCLUYE SUSPENDIDOS. — Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 21/3 Nº 1016 v. 22/3/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

28/02/94 PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 28/02/94, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO
PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 139 Y 151
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION - DECRETO Nº 2641/92

Nº de Insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
139	SWEET ARGENTINA SA	600253/94	PAÑALES DESCARTABLES PARA NIÑOS:		CAM. IND. Y COMERCIO DE LA PLATA
			TAMAÑO: CAMBIO 1 - BOLSA X 28 UNIDADES	4818.40.000	
			TAMAÑO: CAMBIO 2 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 3 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 4 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
			TAMAÑO: CAMBIO 5 - BOLSA POR 20 UNIDADES		
140	MARTIN AMATO SAN LUIS SA	600334/94	MOTOR DE ARRANQUE (PARTES DE DISTRIBUIDOR)	8511.40.000	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CAPTOR HOLL	8536.50.190	
			CONJUNTO CIRCUITO PELICULA GRUESA	8542.20.100	
			CONJUNTO DISIPADOR CON TRANSISTOR DE SALIDA	8542.11.900	
			CONJUNTO BOBINA CAPTORA Y BOBINA CON TERMINAL	8404.50.900	
			CONJUNTO ROTOR	8511.90.900	
			OBLEAS DE CRISTAL DE SILICIO	8541.90.000	
141	CLORINDO APPO SRL	600507/94	PISTONES PARA MOTORES DE ORIGEN JAPONES O COREANO CON PERNO Y SEGURO.	8409.99.900	C. A. C.I.A. Y C.I.F.A.R.A.
142	SANDVIK BAHCO ARGENTINA SA	601079/94	LLAVES DE AJUSTE DE BOCA AJUSTABLE, PINZAS Y	8204.12.000	CAM. EXPORTAD. Y CAM. FAB. HERRAM. E INSTRUMENTOS MED.
			ALICATES, LIMAS Y SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA	8203.20.000	
			RECTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES, HOJAS DE	8203.10.000	
			SIERRAS CIRCULARES DE ACERO, HOJAS DE SIERRAS	8202.10.000	
			CIRCULARES CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS	8202.91.000	
			MATERIAS, LAS DEMAS HOJAS DE SIERRAS DE MANO.	8202.31.000	
				8202.99.900	
				8202.32.000	
143	TUBIO TUCUMAN SA	601421/94	PARTES Y PIEZAS DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO	8538.90.000	C.A.D.I.E.M.
			GUARDAMOTORES	8536.30.100	
			INTERRUPTORES HORARIOS	9107.00.900	
144	TETRA PAK ARGENTINA SA	601655/94	CARTULINA KRAFT BLANQUEADA Y ESTUCADA DE ALTA RESISTENCIA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE ESPESOR UNIFORME EN TODA SU SUPERFICIE, DE 361 GR/MT2, CON TRES CAPAS DE POLIETILENO Y UNA CAPA DE ALUMINIO DE 0,00665 MM. DE ESPESOR, IMPRESA EN BOBINAS DE 322 MM. DE ANCHO, CON MENOS DE 200 POROS POR MT2, PRESENTADA EN FORMA SANITARIA, PARA LA FABRICACION DE ENVASES DE 1.000 C.C.	4811.31.100	CAMARA ENVASES DE CARTULINA
145	COMTEC ELECTRONICA SRL	601751/94	TRANSISTOR DE SILICIO POTENCIA 75 W FRECUENCIA DE TRANSICION FT 12 MHZ GRAFTEC ELECTRONIC IRF9620	8541.29.300	C.A.D.I.E.
			CONECTORES P/MONTAR PLAQUETAS DE CIRCUITOS IMPRESO P/PIN DE 0,5 MM IPI, Y DE 0,5 MM DE DIAMETRO MILL-MAX MFG M-0327-0-15-01-34-01-10-0	8536.90.290	
			CIRCUITOS INTEGRADOS HIBRIDOS DE PELICULA FINA, GENERADOS POR DEPOSICION SOBRE UN SUSTRATO CERAMICO, CONDUCTORES RESISTORES Y DIELECTRICOS CON ELEMENTOS ACTIVOS APLICADOS SOBRE UN SUSTRATO CERAMICO DE ESPESOR MENOR QUE UN MICROMETRO PHILIPS, MOD. BGY-84/04, BGY 88, BGY 85-04, BGD502/BGD508	8542.20.200	
			NUCLEOS DE FERRITE DE 0,09 GS. TDK BF 40 3,5 X3 X2, DE 0,19 GR. TDK BF 40 3,5 X 6 X 2, DE 0,25 GR. TDK M8CR 5,5 X 211	8504.90.120	
			CAPACITOR ELECTROLITICO DE ALUMINIO CONQUER MOD. KMR 471 Q2A 100 WV, KMR 331 Q2A 100 WV, GSR 221 Q1V 35 WV, GSR 010 Q1V 35 WV, GSR 220 Q1V 35 WV, GSR 102 QJV 35 WV, GSR 102 QIJ 63 WV, GSR 221 Q1J 63 WV	8532.22.900	
			DIODOS DE 5A, ENCAPSULADO PLASTICO ARROW ELECTRONICS MOD. PGKE 30A/5082.3081/1N82A/MR 856	8541.10.210	
			BATERIAS P/APLICACION EN TV POR CABLE, 12 VDC-90 A-ELECTROLITICO GELATINOSO TIPO SELLADA ALEACION PLOMO, ALPHA SALES SCQWV100	8507.20.900	
			PROCESADOR AGIL CANAL DE ENTRADA Y SALIDA CONMUTABLE P/APARATO TRANSMISOR DE VIDEO POR CABLE CADCO INC. 361HL.	8529.90.120	

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TELEVISION CON HABILITACION REMOTA (DIRECCIONABLE COMTEC CP-1863/CP1864)	8528.10.300	
			DIODOS PIN DE BAJA SEÑAL PARA USO EN CATV MARCA A.R. ELECTRONIC GMBH BA 479G, BA 381, BA 389	8541.10.100	
			RESISTENCIAS DE CARBON ENTRE 1/3 W Y 2W CONQUER ELECTRONICS CR-25-J Y CR-12-J	8533.10.190	
			CAPACITORES CON DIELECTRICO DE CERAMICA DE UNA SOLA CAPA Y COEFICIENTE DE TEMPERATURA CONTROLADA JETCON ELECTRONICS CO. L6 Y 5P-L8Z5V-X6NPO-P6Y5R	8532.23.300	
			POTENCIOMETRO MULTIVUELTA AJUSTABLE DE 20 DB DE ATENUACION IMPEDANCIA 75 OHMS, PCV 329, A.R.ELECT.	8533.40.190	
			FILTROS DE ONDA ACUSTICA SUPERFICIAL, FILTROS SAW P/FRECUENCIA INTERMEDIA DE TV, SIEMENS OFWM 4950	8529.90.110	
			MICROCHOQUES MOLDEADOS LACADOS O ENCAPSULADOS DE HASTA 100 MICRO HY O MENOR O IGUAL A 50, LONGITUD DE HASTA 15 MM Y DIMENSION TRANSVERSAL MENOR QUE 9 MM MARCA 3L MOD. MD1012S Y MF0616-560K	8504.50.200	
			TRANSFORMADOR POT CORE, TIPO CAZOLETA PARA USO EN FUENTE SWITCHIN Y P/AMPLIFICADORES DE TV POR CABLE TIPO 18X11 TECHCON MOD. G4180014	8504.90.190	
146	MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SA	600298/94	TELAS METALICAS DE ACERO INOXIDABLE	7314.11.000	A.D.I.M.R.A.
147	I.M.P.S.A.	602375/94	CHAPAS DE ACERO AL CARBONO EN ANCHOS DESDE 1570MM Y ESPESOR DESDE 6 MM	7225.	ADIMRA Y CAFMEI
			DISCOS Y BARRAS FORJADAS EN ACERO AL CARBONO Y ALEADO, DIAMETROS HASTA 800MM Y PESOS HASTA 800 KG	7224.90.000 7228.40.000	
			REDUCTORES DE EJES PARALELOS VERTICALES Y/U HORIZONTALES DE POTENCIA ENTRE 5 HP A 1000 HP Y VELOCIDADES DE ENTRADA DE HASTA 2500 RPM	8483.40.210	
			REDUCTORES DE EJES PERPENDICULARES DE POTENCIA ENTRE 5 HP HASTA 100 HP Y VELOCIDADES DE ENTRADA DE HASTA 2500 RPM.	8483.40.210	
			MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA O ALTERNA DE POTENCIA DE HASTA 375 KW	8501.	
			RODAMIENTOS DE BOLAS, AGUJAS, DE RODILLOS CILINDRICOS, ESFERICOS O CONICOS Y AXIALES DE DIAMETROS VARIABLES.	8482.	
			RIELES PARA TRASLACION DE GRUAS O CARROS DE LAS GRUAS DE ACERO O FUNDICION DE HASTA 100 KG/M	7302	
			EQUIPO MULTIFUNCION ESPECIFICAMENTE APLICADO A GRUAS P/POSICIONAMIENTO DEL SPREADER SOBRE LOS CONTENEDORES Y PARA AMORTIGUAR EL BALANCEO DE LOS MISMOS DURANTE SU OPERACION	8431.49.190	
			CABLES PARA SER USADOS EN APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE GRUA UTILIZADOS PARA TRANSMISION DE POTENCIA, CONTROL Y SEÑALIZACION, INCLUYENDO CABLES ENROLLADOS Y FIBRAS OPTICAS.	8544.	
			EQUIPO (SPREADER) PARA MANIPULACION DE CONTENEDORES, FIJOS O TELESCOPICOS CON CAPACIDADES DE HASTA 50 TN PARA OPERAR EN CONTENEDORES DE HASTA 45'	8431.49.190	
			TAMBOR ARROLLACABLES P/ALIMENTACION GRUA Y TRAILING	8431.49.190	
			EQUIPO DE ELEVACION DE PERSONAS P/OPERACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE GRUAS	8428.10.100	
			FRENOS MECANICOS DE ZAPATAS O DISCO CON ACCIONAMIENTO ELECTROHIDRAULICO O ELECTROMAGNETICO	8505.20.190 8708.39.900	
			ACOPLAMIENTOS DENTADOS FLEXIBLES O SEMIFLEXIBLES DE ACERO	8483.60.290	
			EQUIPO P/CARGA, DESCARGA O MANIPULACION DE MATERIALES	8431.41.100	
			DISPOSITIVOS DE MORDAZAS DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO P/FRENADO Y AMARRE DE GRUA AL RIEL (RAIL CLAMP/RAIL BRAKE)	8431.49.190	
			PUENTES GRUAS DE HASTA 20 TN DE CAPACIDAD Y 15 M. DE LUZ	8426.19.100	
			SISTEMA INTEGRADO ELECTRONICO P/CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE GRUA.	8537.	
			ESTACION TRANSFORMADORA DE HASTA 2000 KVA	8504.22.000 8504.34.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION, DE CONTROL O DE MANDO (FINES DE CARRERA)	8536.50.130	
148	VERTIGO SA	602021/94	CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS (COMPLETO)	6506.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTISTAS
			CALCOMANIAS PARA CASCOS	4908.90.900	
			PARTES Y PIEZAS DISCRIMINADOS EN: TIRAS DE AJUSTE DE PLASTICO CON HEBILLA, MENTONERAS DE PLASTICO, BURLETE DE PLASTICO PARA VISOR Y VENTANA CASCO, VISORES DE PLASTICO, TORNILLO BALLONETA, PLACAS, RELLENO AMORTIGUADOR, PERILLAS PARA TOMA DE AIRE, TOMAS DE AIRE, PALANCA PARA CERRADURA TIRA AJUSTE, SOPORTE MENTONERA ALMOHADILLADO DE ESPUMA PLASTICA ARANDELAS, TORNILLOS, SEPARADOR PARA CASCO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y DE ESPUMA PLASTICA, OJALILLOS SUJETA TIRA AJUSTE, JUEGOS DE FIJACION CASCO, PLACA COSTADO VISOR, PESTILLO PARA CASCO, PERNOS PARA SUJECION VISOR, TAPA TOMA DE AIRE, CORTINA DE TOMA DE AIRE, DEFLACTOR DE PLASTICO PARA CASCO. PERILLA PARA DEFLACTOR, PROTECTOR DE NUCA, COMPLEMENTO RELLENO AMORTIGUADOR, BARBIJO PUENTE, GUARNICION PARA VISOR, AMORTIGUADOR PARA NUCA, OREJERA Y ACOLCHADO PARA OREJERA Y SUPLEMENTO PARA OREJERA PANTALLA DE PLASTICO PARA ENTRADA AIRE MENTONERA, CINTAS DE AJUSTE DEL CASCO, PIEZA PLASTICA PARA SOSTENER VISOR, TORNILLOS PARA FIJAR LATERALES VISOR, ANCLAJE DE CIERRE, CORREDERA PLASTICA PARA CASCO.	3926.90.900	
			CASCARA EXTERIOR DE PLASTICO PARA CASCO, FORRO DE REDECILLA PARA CASCO, FORRO INTERNO, TRASERO Y SUPLEMENTO PARA CASCO, CASQUETE DE POLIESTIRENO EXPANDIDO, VISERA PARASOL.	6507.00.000	
			REMACHES DE ACERO PARA CASCOS	7318.23.000	
			HEBILLAS DE METAL COMUN PARA CASCOS	8308.90.000	
149	CALZAR SA	603127/94	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	UNION INDUSTRIALES PCIA. LA PAMPA

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000	
				6402.91.110	
				6402.91.120	
				6402.91.900	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000	
				6402.99.110	
				6402.99.120	
				6402.99.130	
				6402.99.900	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000	
				6403.91.110	
				6403.91.120	
				6403.91.130	
				6403.91.900	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000	
				6403.99.110	
				6403.99.120	
				6403.99.130	
				6403.99.900	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
			PARTES DE CALZADO	6406.	
150	ELECTROPLAST SA	603551/94	REFRIGERADOR DE COMPRESION DE TIPO DOMESTICO.	8418.21.000	CAMARA IND. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
			CONGELADORES HORIZONTALES TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 LTS.	8418.30.000	
			COMPRESORES DE REFRIGERACION HERMETICO NO ACCESIBLE DE HASTA 4500 FRIGORIAS/HORA	8414.30.100	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE HASTA 2 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O DE HASTA 6000 FR./HS.	8415.10.100	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE MAS DE 2 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O DE MAS DE 6000 FR./HS. HASTA 105 TNS. NOMINALES DE REFRIGERACION O HASTA 317000 FR./HS.	8415.10.200	
			MAQUINAS PARA LAVAR ROPA TOTALMENTE AUTOMATICAS	8450.11.000	
			LAS DEMAS MAQUINAS CON SECADORA CENTRIFUGA INCORPORADA	8450.12.000	
			LAS DEMAS MAQUINAS PARA LAVAR ROPA	8450.19.000	
			APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION	8415.81.100	
151	INDUSTRIAS SOLANO SA	603466/94	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE	9401.30.000	CAMARA EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES
			PARTES DE ASIENTOS	9401.90.000	
			TAPIZADOS	9401.71.000	
			LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.30.900	
			MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9403.30.	
			LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES	9403.90.000	

TOTAL DE REGISTROS: 150 - TOTAL LISTADOS: 13, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 21/3 Nº 1017 v. 22/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 52.540/92 mediante Resolución Nº 795/92 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337 a la COOPERATIVA DE EXPORTACIONES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA LTDA. (matrícula 10.616) otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho intimándosela para que en el mismo plazo constituya en debida forma el domicilio especial y/o denuncie el real en el radio urbano de esta Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19/20/21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE EXPORTACIONES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA LTDA. (matrícula 10.616) con domicilio legal en Capital Federal (artículo 1º, inciso f) apartado 2 de la Ley Nº 19.549 y artículos 23 y 42 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 21/3 Nº 1019 v. 23/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 53.586/92 mediante Resolución Nº 902/92 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO PREVARGENT LTDA. (matrícula 11.448) e intima a la citada entidad para que en el término de DIEZ (10) días constituya en debida forma el domicilio especial y/o denuncie el real en el radio urbano de esta Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19/20/21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO PREVARGENT LTDA. (matrícula 11.448) con domicilio legal en Capital Federal (artículos 23 y 42) Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

e. 21/3 Nº 1020 v. 23/3/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGNES Horacio Roberto (L. E. Nº 5.939.511), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2137 Expediente Nº 100.198/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 973 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Ricardo Gruneisen (L. E. Nº 404.573, C.I. P.F. Nº 774.867), para que comparezca, en formulación de cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1237 Expediente Nº 57.169/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 974 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores KOLB Todd L. y RUTTER Kenneth Derek, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2343 Expediente Nº 101.010/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 975 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de SOMALIA EXPORT S. R. L. para que preste declaración indagatoria el día 22 de Abril de 1994 a las 10.30 Hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, en el Sumario Nº 1608, Expediente Nº 5.268/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 990 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASU Sociedad Anónima y al señor COMAS Santiago Isidro (D.N.I. Nº 14.745.220), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2493 Expediente Nº 29.381/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 991 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR, Guido Fernando (L.E. número 4.549.855); BERTO, Fernando Antonio (D.N.I. Nº 92.465.020); KOHEN, Roberto León (C.I. Nº 4.761.036) y PEÑALVER, José Manuel (D.N.I. Nº 13.038.528) para que comparezcan, en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/3 Nº 999 v. 24/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

Asunto: IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S.R.L. (Quiebra)
Proceso Determinación de Oficio

RIO CUARTO, 11 de Marzo de 1993

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), con domicilio en calle Avda. Hilario Ascasubi s/n de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, e inscripta con C.U.I.T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones frente al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, relacionado con su actividad de fabricación de productos químicos, comprobándose la falta de presentación y pago de sus declaraciones juradas ante el impuesto y períodos referidos.

Que en el curso de la aludida fiscalización, se detectó que la responsable no llevaba contabilidad organizada, contándose con un libro Diario (obtenido del juzgado donde se tramita la quiebra), en el que se registraban los Inventarios y Balances de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que ante la apuntada circunstancia, esta Dirección General estableció la materia imponible sobre la base del Activo que surge del Balance General de la firma confeccionado al 30/06/91, practicando luego, los pertinentes ajustes impositivos acorde lo normado por la ley del gravamen, con aplicación de la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que de esta manera, fueron proyectadas las correspondientes declaraciones juradas, las que no resultaron suscriptas de conformidad.

Que en consecuencia, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), procediendo a determinar de oficio la aludida obligación fiscal.

Que asimismo, de los hechos que fueran puntualizados, ha quedado exteriorizada una conducta fiscal que configura "prima facie" la comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 72 y 73 de la ley citada.

Que asimismo, conforme elementos obrantes en las presentes actuaciones relacionadas con la firma, se constató que en oportunidad de la comisión de los hechos que dieran lugar a la formulación de los cargos que quedan señalados en vistos de la presente, se desempeñaban como socios gerentes de la imputada los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados ..." entre otros, "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas...". A su vez, el artículo 18 del mismo texto legal establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo...", ello con expresa remisión a los responsables del artículo 16 citado precedentemente.

Que los antecedentes permiten inferir la condición de los socios gerentes en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales que emanan de los presentes actuados.

Que además, y en razón del actual estado de falencia en que se encuentra la imputada procede hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante y al Juez que entiende en la causa, como asimismo al apoderado de la fallida.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 3º inc. c) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar proceso tendiente a determinar de oficio la obligación fiscal de INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra) relativa al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, y la responsabilidad solidaria que respecto de la misma pueda corresponderle a los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS en los términos previstos en los artículos 16 a 18 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 2º — Conferir vista de los cargos relatados y de las liquidaciones que se acompañan en un (1) Formulario F.503 y en un (1) Formulario F.500/C formando parte de la presente resolución, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, formule por escrito sus descargos, alegue defensa y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho. En caso de merecerle su conformidad, suscribirá las aludidas liquidaciones procediendo a su presentación ante esta Dirección General e ingresando el impuesto resultante de las mismas dentro del plazo indicado, al que deberá adicionar los intereses resarcitorios y actualización previstos en la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) en sus artículos 42 y 115 respectivamente, debiendo comunicar tales circunstancias a este Organismo.

Art. 3º — Instruir sumario para el Juzgamiento de las infracciones señaladas en relación al período fiscal 1991, acordándole igual plazo al indicado en el artículo 2º para que en ejercicio de su legítima defensa formule por escrito sus descargos y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 4º — Poner en su conocimiento que a efectos de lo que se resuelve en la presente, podrá tomar vista de las actuaciones administrativas que motivaran el inicio del presente proceso, obrantes en esta División Revisión y Recursos, sita en calle Constitución 870 de esta Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), dentro del horario de 7:00 a 15:30, ante la cual, en caso de hacerlo, deberá formular los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas relativos a los cargos aludidos en la presente, como así también toda ulterior presentación o comunicación que pueda efectuar vinculada al mismo.

Art. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), del carácter parcial del proceso iniciado, el que está referido estrictamente a los cargos formulados, abarcando sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos lo permiten, y que de merecerle su conformidad las liquidaciones por las que se le confiere vista, atento prescribe el artículo 24 de la ley citada, surtirá efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio para el Fisco.

Art. 6º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, deberá comunicar de inmediato a la dependencia citada en el artículo 4º de la presente, sobre cualquier cambio de domicilio que se hubiere producido o se produzca en el futuro con relación al que se consigna en estos actuados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 6º de la Resolución General Nº 2210.

Art. 7º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular, a los socios gerentes de la misma, al apoderado de la fallida y al síndico actuante y poner en conocimiento del Juez que entiende en la causa.

Firmado: JOSE AMADO, Jefe División Revisión y Recursos, Región Río Cuarto.

e. 17/3 Nº 995 v. 23/3/94